

DATOS MUNDIALES SOBRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA CRIMINAL

COLOMBIA

Bogotá, D.C. julio de 2001
NCJ 199272

Investigadores principales
Rafael Campo Vásquez
Rosa Margarita Vargas de Roa
Investigadores asistentes
René Montenegro Ortiz
Francisco Abondano Vidales
Traductora al inglés
Carolina Delgado

Republica de Colombia

Colombia es un Estado Democrático de América del Sur, situado en el extremo Noroccidental de dicho continente, que limita al Norte con el océano Atlántico; al Occidente con el Océano Pacífico; al Oriente con Venezuela y Brasil, al Sur con Ecuador y Perú, y al Noroccidente con Panamá. Tiene una superficie de 1.138.000 Km² y una población de 43.070.704. El territorio Colombiano puede dividirse en dos grandes regiones: la andina al Occidente y la basta región de las tierras al Oriente, la cual ocupa casi las dos terceras partes de la geografía del país. Los Andes Colombianos constituyen tres cordilleras paralelas, que se reúnen en el Nudo de Pasto. Estas son: La Cordillera Central, la Oriental y la Occidental.

Sección I: Características Generales

Breve historia

En Colombia, durante el siglo pasado los movimientos políticos giraron en gran parte alrededor del sistema de organización que debía dársele al país. Durante varios períodos el estado se organizó como sistema federal. No obstante, las luchas políticas continuaron hasta que en 1886, para la expedición de la constitución de ese año se busco un tipo de organización, intermedia entre el sistema federal y el centralismo mediante la fórmula conocida como centralización política y descentralización administrativa, la cual ha sido ratificada por la Constitución Política de 1991 al expresar que: "Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada (...)"./1

Dicho en otras palabras, el estado se reserva el ejercicio de las funciones constitucional, legislativa y jurisdiccional, mientras que la administrativa la comparte con los departamentos.

Llevando lo anterior al sistema judicial Colombiano, podemos anotar que la rama judicial está centralizada, es decir, en manos del estado, pero en relación con ella se utiliza el mecanismo de desconcentración territorial, pues existen tribunales y juzgados en todos los departamentos y municipios del país, los cuales administran justicia en nombre de la República./2

En particular la historia del sistema legal Colombiano se divide en tres periodos: el primero se inicia en la época de la colonia, el segundo comprende la independencia y el tercero desde la independencia hasta la época actual./3

PRIMER PERIODO LA COLONIA 1550-1810

En este período rigió el derecho español fundamentado en: Las Siete Partidas, La Nueva Recopilación, La Novísima Recopilación y la Recopilación de Indias

SEGUNDO PERIODO - LA INDEPENDENCIA 1810-1872

En este período se tuvo como fundamento jurídico la siguiente legislación: 1. Constitución Colombiana de 1821; 2. Las leyes nacionales expedidas en los años de 1825, 1834 y 1858; 3. La constitución de corte federal de 1858 y; 4. El Código civil Chileno, el cual es adoptado por primera vez en nuestro país por el Estado del Magdalena en 1.858. Posteriormente es adoptado por el Estado de Cundinamarca en el año de 1859 y por los Estados de Cauca y Antioquia en 1864. Debe tenerse en cuenta que durante este período el sistema de gobierno Colombiano era federal, razón por la cual existieron dos legislaciones: la que emanaba del Congreso, para los asuntos de competencia del Gobierno General y la que era expedida por las Asambleas de los Estados, referente a asuntos que les eran propios.

PERÍODO COMPRENDIDO DESDE 1873 HASTA EL PRESENTE.

En el año de 1873 el Congreso Nacional unificó la normatividad para todo el país, adoptando el Código Civil Chileno en toda la unión. En 1886 es aprobada una nueva Constitución que convierte a Colombia en una República unitaria. En 1887 a través de la ley 57 de ese año se adopta el Código Civil de 1873, que hoy en día nos rige, con una serie de modificaciones que le han sido introducidas a lo largo del siglo pasado y de este siglo. En el año de 1991 es promulgada una nueva Constitución, la cual se mantiene vigente en la actualidad. Evolución del sistema penal: Nuestro país sufrió la influencia del derecho de los conquistadores españoles. La tradicional religiosidad de los españoles permeó su propia legislación que vino a ser una mezcla de principios jurídicos germanos, romanos y canónicos. Esa misma legislación fue la rigió hasta mucho tiempo después de nuestra emancipación política y militar.

La legislación penal española rigió en Colombia aun después de haberse obtenido la emancipación. En forma lenta, empezó a ser sustituida por leyes nacionales.

Cabe destacar que al general Francisco de Paula Santander se le debe el primer intento de codificación de la legislación penal, la cual se materializó en el Estatuto Penal de 1837, vigente durante un siglo.

En el año de 1936 se reformó la legislación penal Colombiana, siendo sus lineamientos doctrinales los siguientes:/4

Aceptación de la teoría de la defensa social;

Aplicación del concepto de responsabilidad legal y social con base en la actividad psicofísica del agente;

Estudio del delincuente como personalidad antisocial;

Imposición de la pena, teniendo en cuenta los motivos determinantes, las circunstancias de mayor o menor peligrosidad y la personalidad del autor; y División de las sanciones en penas y medidas de seguridad.

En el año de 1980 y mediante el decreto 100 del 23 de enero del mismo año se expidió el nuevo código penal que nos rige en la actualidad.

Dicho estatuto está fundamentado sobre el supuesto de la responsabilidad culpabilista. En términos generales, trae un título inicial sobre las normas rectores de la Ley penal Colombiana, presenta una sola formula de tentativa y de complicidad, suprime el delito continuado, dedica importantes capítulos a la imputabilidad y a la culpabilidad y elimina el presidio y el perdón judicial./5

Contexto Social y Político del sistema de justicia criminal

El Estado Colombiano ha realizado una serie de esfuerzos tendientes al mejoramiento de la justicia, entre los que podemos destacar la promulgación de la Constitución de 1991, con la cual se modernizó el Estado y en ella no sólo se reconocieron una serie de garantías y derechos a los gobernados sino que se amplió la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En los últimos años ha sido expedida la siguiente legislación relevante para el sistema judicial penal:

Ley 190 de 1995. Estatuto anticorrupción.

Resolución 2700 de 1996. Programa de protección a testigos, víctimas e intervinientes en el proceso.

Ley 294 de 1996. Sanciones a delitos contra la armonía y la unidad de la familia.

Ley 333 de 1996. Extinción de dominio sobre bienes adquiridos en forma ilícita.

Ley 365 de 1997. Modificación de la duración de las penas.

Ley 383 de 1997. Sanciones contra la evasión y el contrabando la cual es modificada a su vez por la Ley 4888 de 1998.

Decreto 261 de 2000. Modificaciones a la estructura de la Fiscalía General de la Nación.

Ley 262 de 2000. Funciones de protección y defensa de derechos humanos.

Por último, ha sido expedida la Ley 599 de 2000 por medio de la cual se modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento penal. Dicha Ley entra a regir el 24 de julio de 2001, destacándose dentro de su articulado la inclusión de los siguientes tipos de delitos:

DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

Genocidio, lesiones al feto, omisión de socorro, manipulación genética, repetibilidad del ser humano, fecundación y tráfico de embriones humanos.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Prostitución forzada o esclavitud sexual, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, perfidia, actos de terrorismo, actos de barbarie, tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida, actos de discriminación racial, toma de rehenes, detención ilegal y privación del debido proceso, constreñimiento a apoyo bélico, despojo en el campo de batalla, omisiones de medidas de socorro y asistencia humanitaria, obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, destrucción y apropiación de bienes protegidos, destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario, destrucción o utilización ilícita de bienes culturales lugares de culto, ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, represalias, deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil, atentados contra la subsistencia y devastación, omisión de medidas de protección a la población civil, reclutamiento ilícito, exacción o contribuciones arbitrarias y destrucción del medio ambiente./6, 7

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS.

Desaparición forzada, desplazamiento forzado, tráfico de personas, acceso abusivo a un sistema informático.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES.

Turismo sexual.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO

Abuso de confianza calificado, defraudación de fluidos.

DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

Circulación ilegal de moneda.

DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL

Ofrecimiento engañoso de productos y servicios, agiotaje, evasión fiscal, manipulación fraudulenta de especies inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

Contaminación ambiental, experimentación ilegal en especies animales o vegetales, pesca ilegal y caza ilegal.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

Introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos, tráfico de materiales radioactivos y de armas químicas, biológicas o nucleares.

DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA

Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias, fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Utilización indebida de información y de influencias derivadas de la función pública, soborno, transnacional y asociación para la comisión de un delito contra la administración pública.

Sistema Legal

En materia procesal penal, Colombia adoptó a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 un sistema con tendencia acusatoria porque se delimitaron claramente las funciones de acusación y juzgamiento. La acusación es función de la Fiscalía General de la Nación y el juzgamiento le corresponde a los Jueces de la República.

Como este sistema obedece a estructuras políticas y sociales muy propias de la Nación, es muy difícil asimilarlo al de otros países. En este campo Colombia ha escogido un camino autónomo e independiente./8

Por lo tanto, la cláusula general de competencia para la investigación y acusación de los delitos se atribuyó a la Fiscalía General de la Nación y solo en las situaciones taxativamente señaladas en la Constitución corresponde a una autoridad diferente./9

En consecuencia, la ley no puede en ningún caso atribuir competencia para la investigación y acusación de delitos a autoridades diferentes a las previstas en la Constitución, ni restringir la órbita de actuación de la Fiscalía General de la Nación, porque su ámbito de funciones tiene rango constitucional.

La función de juzgamiento es privativa de los Jueces de la República, quienes sólo adquieren competencia para tramitar el juicio a partir del momento en que se formule la acusación./10

Sistema político

De acuerdo con lo explicado anteriormente acerca de la naturaleza del Estado Colombiano como un Estado centralizado políticamente pero descentralizado administrativamente, el sistema judicial se encuentra centralizado, es decir, en manos del Estado quien para una correcta y oportuna administración de justicia permite utilizar el mecanismo de desconcentración territorial, razón por la cual encontramos a lo largo del país organismos que representan al Estado Colombiano como lo son las Cortes, los Tribunales y los Juzgados. Para un mejor entendimiento del funcionamiento y cobertura del sistema de administración de justicia en Colombia nos permitimos realizar el siguiente Tabla:

ORGANOS

COBERTURA

ESTRUCTURA

ASUNTOS QUE CONOCEN

Corte Suprema de Justicia

Nacional

Sala de Casación Civil y Agraria Sala de Casación Laboral Sala de Casación Penal

Recursos de casación; Recursos de revisión; Recursos de queja; del exequatur de sentencias y laudos arbitrales proferidos en país extranjero; de procesos contenciosos en que sea parte un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República en los casos previstos en el Derecho Internacional: de los procesos de responsabilidad contra los magistrados de las altas Cortes y de los Tribunales; de los procesos de tutela en segunda instancia.

Consejo de Estado

Nacional

Sala de lo Contencioso Administrativo

Sala de Servicio Civil

Conoce de todas las materias relacionadas con lo Contencioso Administrativo. Conoce de los procesos de tutela en segunda instancia.

Corte Constitucional

Nacional

Conformada por 9 magistrados

Encargada de la guarda, integridad y supremacía de la Constitución Nacional; ejerce el control de constitucional sobre los proyectos de ley, tratados internacionales y leyes que los aprueban; revisa los fallos de tutela.

Tribunales Superiores del Distrito Judicial

Distrito Judicial/11

Sala Penal Sala Civil Sala Laboral Sala de Familia

En segunda Instancia conoce: a) De los recursos de apelación y de las consultas en los procesos que conocen en primera instancia los jueces del circuito y de los recursos de queja cuando se deniegue el de apelación y, b) De los recursos de apelación que consagra la Ley en los procesos civiles de que conocen los jueces de menores y de los recursos de queja cuando se denieguen aquellos. En primera instancia conocen: Del recurso de revisión contra sentencias dictadas por los jueces del circuito, municipales territoriales y de menores y de los procesos de responsabilidad contra los jueces. Por último, conocen de procesos de tutela en primera o en segunda

instancia.

Juzgados del Circuito

Circuitos Judiciales

Colombia cuenta en la actualidad con Juzgados del Circuito: Penales, Civiles, Laborales, de Familia, de Menores, de Ejecución de Penas y Penales Especializados.

Conocen en primera instancia de los procesos civiles, penales, laborales, agrarios y de familia que superen la mayor cuantía, estimada en 90 salarios mínimos mensuales vigentes (\$US 11.167) ./12 Así mismo se encargan de los procesos que superen la menor cuantía, estimada entre 15 a 90 (\$US 1.861 a \$US 11.167) salarios mínimos mensuales vigentes. También tiene conocimiento en primera instancia de aquellos procesos que en razón a su naturaleza el legislador dispuso fueran de su competencia. Por último, conocen de acciones de tutela en primera instancia.

Juzgados Municipales

Municipal

En la actualidad Colombia cuenta con Juzgados Municipales Penales y Civiles

Conocen en primera instancia los procesos de mínima cuantía, es decir, hasta 15 salarios mínimos mensuales vigentes (\$US 1.861). Igualmente tienen conocimiento en primera instancia de aquellos procesos que en razón a su naturaleza fueran de su competencia.

Juzgados Promiscuos

Municipal

1 sólo Juez tiene conocimiento de asuntos penales, civiles, laborales y de familia.

Son Juzgados establecidos en lugares donde no hay Juzgados Municipales. En estos Juzgados un mismo juez tiene conocimiento de asuntos civiles, penales, laborales, agrarios y de familia.

Colombia cuenta con 1024 municipios que se agrupan en 32 departamentos.

La Constitución de 1886 estableció la existencia de 8 departamentos (Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima), a los que posteriormente se han añadido los restantes. La actual constitución de 1991 convirtió las antiguas intendencias y comisarias (Arauca, Casanare, Putumayo, San Andrés y Providencia, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada) en departamentos.

En la actualidad los departamentos de Colombia son los siguientes:

Amazonas	Antioquia	Arauca
Atlántico	Bolívar	Boyacá
Caldas	Caquetá	Casanare
Cauca	Cesar	Córdoba
Cundinamarca	Chocó	Guainía
Guajira	Guaviare	Huila
Magdalena	Meta	Nariño
Norte de Santander	Putumayo	Quindío
Risaralda	San Andrés y Providencia	Santander
Sucre	Tolima	Valle del Cauca
Vaupés	Vichada	

Sección II: Crimen

1. Clasificación de los crímenes

A. Clasificación legal general de los crímenes

Los hechos punibles se dividen en delitos y contravenciones./13 Cuando un hecho es grave porque lesiona o pone en peligro intereses sociales importantes y debe sancionarse de manera severa, es un delito; cuando lesiona o pone en peligro intereses menos importantes y basta para su punición sanciones de menor gravedad, es una contravención. Son contravenciones las siguientes:/14

- * Ejercicio arbitrario de las propias razones./15
- * Violación de habitación ajena.
- * Permanencia ilícita en habitación ajena.
- * Violación de habitación ajena por empleado oficial.
- * Violación y permanencia ilícita en el lugar de trabajo.
- * Violación de la libertad de cultos.
- * Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa.
- * Daños o agravios a personas o cosas destinadas al culto.
- * Lesiones personales dolosas.
- * Lesiones preterintencionales y culposas.
- * Hurto simple.
- * Hurto de uso.
- * Hurto entre codueños.
- * Estafa.
- * Emisión y transferencia ilegal de cheque.
- * Abuso de confianza
- * Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito.
- * Sustracción de bien propio.
- * Daño en bien ajeno.

Son delitos los siguientes:/16

DELITOS CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO.

Delitos de traición a la patria

DELITOS CONTRA EL REGIMEN CONSTITUCIONAL.

Rebelión, Sedición, Asonada.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Peculado, Concusión, Cohecho, Celebración indebida de contratos, Tráfico de influencias, Enriquecimiento ilícito, Prevaricato, Abuso de autoridad, Usurpación y Abuso de funciones públicas, Delitos contra empleados oficiales.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Falsas imputaciones ante las autoridades, Falso testimonio, Infidelidad a los deberes profesionales, Encubrimiento, Fuga de presos, Fraude Procesal.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA.

Concierto, terrorismo e instigación, Delitos de peligro común o que puedan ocasionar grave perjuicio para la comunidad, Delitos contra la salud pública.

DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA.

Falsificación de moneda, Falsificación de sellos, efectos oficiales y marcas, Falsedad en documentos.

DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL.

Acaparamiento, Especulación.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES.

Ilícito aprovechamiento de recursos naturales, Ocupación ilícita de parques y zonas de reserva, Explotación ilícita de yacimientos mineros, Propagación de enfermedad en los recursos naturales.

DELITOS CONTRA EL SUFRAGIO.

Perturbación electoral, Constreñimiento al elector, Violencia y fraude electorales, Corrupción del elector, Voto fraudulento, Fraude electoral, Alteración de resultados electorales, Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento de identidad, Denegación de inscripción.

DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

Incesto, Bigamia, Supresión, alteración o suposición de estado civil, Inasistencia alimentaria.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS.

Secuestro, Detención arbitraria, Delitos contra la autonomía personal, Delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo, Violación de secretos y comunicaciones, Delitos contra la libertad de trabajo y la asociación, Delitos contra el ejercicio de derechos políticos, Delitos contra el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD HUMANA.

Violación, Estupro, Actos sexuales abusivos, Proxenetismo.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL.

Injuria, Calumnia.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

Homicidio, Lesiones personales, Aborto, Abandono de menores y personas desvalidas.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO.

Hurto, Extorsión, Estafa, Fraude mediante cheque, Abuso de confianza, Defraudaciones, Usurpación, Daño en bien ajeno.

B. Edad de responsabilidad criminal

Para todos los efectos legales, se considera penalmente inimputable el menor de 18 años./17 En este punto es importante anotar que la doctrina y jurisprudencia nacionales han coincidido en definir la imputabilidad como la capacidad para

conocer y comprender la antijuridicidad de la propia conducta y para autoregularse de acuerdo con esa comprensión.

La ley penal considera inimputable al menor de 18 años por considerar que al momento de ejecutar un hecho legalmente descrito, no esta en la capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión. En caso de que un menor cometa algún tipo de infracción a la ley penal su juzgamiento corresponderá a la jurisdicción de menores./18

Las infracciones cometidas por los mayores de 12 años y menores de 18 años son conocidas en única instancia por los jueces menores o promiscuos de familia.

De otra parte, las infracciones cometidas por los menores de 12 años son conocidas por los defensores de familia, quienes le ofrecen la protección especial que requieran.

C. Delitos relacionados con drogas/19

ARTICULO 32. CULTIVO, CONSERVACION O FINANCIACION DE PLANTACIONES: El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia o más de 1 kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de 4 a 12 años y multa de 10 a 400 salarios mínimos mensuales. (De \$US 1.250 a \$US 50.000)

ARTICULO 33. TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto para dosis de uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre cualquier tipo de droga que produzca dependencia incurrirá en prisión de 6 a 20 años y multa de 100 a 50 mil salarios mínimos legales mensuales. (\$US 12.500 a \$US 6.250.000). Si la cantidad de droga no excede de 1.000 gramos de marihuana, doscientos gramos de hachís, 100 gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o 20 gramos de derivados de amapola, 200 gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de 1 a 3 años de prisión y multa en cuantía de 2 a 100 salarios mínimos legales mensuales. (De \$US 250 a \$US 12.500). Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de 10.000 gramos de marihuana, 3.000 gramos de hachís, 2.000 gramos de cocaína o sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta gramos derivados de la amapola, 4.000 gramos de matacualona o droga sintética, la pena será de 4 a 12 años de prisión y multa de 10 a 100 salarios mínimos legales mensuales (De \$US 1.250 a \$US 12.500).

ARTICULO 34. DESTINACION DE MUEBLES E INMUEBLES. El que destine ilícitamente bien mueble o inmueble para que en él se elabore, almacene, transporte, venda o use alguna de las drogas de que trata el artículo 32 y/o autorice o tolere en ellos tal destinación incurrirá en prisión de 4 a 12 años y multa de 1.000 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales. (De \$US 125.000 a \$US 6.250.000). Si la cantidad de droga no excede de 1.000 gramos de marihuana, 300 gramos de hachís, 100 gramos de cocaína o sustancia estupefaciente a base de cocaína, 20 gramos de derivados de la amapola o 200 gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de uno a 3 años de prisión y multa en cuantía de 2 a 100 salarios mínimos legales mensuales. (De \$US 250 a \$US 12.500). Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de 10.000 gramos de marihuana, 3.000 gramos de hachís, 2.000 gramos de cocaína o sustancia estupefaciente a base de cocaína o 60 gramos derivados de la amapola, 4.000 gramos de matacualona o droga sintética, la pena será de 4 a 12 años de prisión y multa de 10 a 100 salarios mínimos legales mensuales. (De \$US 1.250 a \$US 12.500).

ARTICULO 35. ESTIMULO AL USO ILICITO. El que en cualquier forma estimule o propague el uso ilícito de drogas o medicamentos que produzcan dependencia incurrirá en prisión de 3 a 8 años.

ARTICULO 36. SUMINISTRO O FORMULACION ILEGAL. El profesional o practicante de medicina y odontología, enfermería, farmacia o de alguna de las respectivas profesiones auxiliares que, en ejercicio de ellas, ilegalmente formule, suministre o aplique droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de 3 a 8 años. Además de la sanción establecida en el inciso anterior se impondrá la suspensión en el ejercicio de la profesión por un término de 5 a 10 años.

ARTICULO 37. SUMINISTRO A MENOR. El que suministre, administre o facilite a un menor de 16 años droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.

ARTICULO 39. RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO. El funcionario, empleado público o trabajador oficial encargado de investigar juzgar o custodiar a personas comprometidas en delitos o contravenciones de que trata el presente estatuto, que procure la impunidad del delito, o la ocultación, alteración, o sustracción de los elementos o sustancias decomisadas o facilite la evasión de persona capturada, detenida o condenada incurrirá en prisión de 4 a 12 años, pérdida del empleo e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si el hecho tuviere lugar por culpa del funcionario o empleado oficial incurrirá en la sanción respectiva, disminuida hasta la mitad.

ARTICULO 43. SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS. El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia tales como: éter etílico, acetona, amoniaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes u otras sustancias que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de 3 a 10 años y multa de 2 mil a 50 mil salarios mínimos mensuales legales. (De \$US 250.000 a \$ US 6.250.000). Cuando la cantidad de sustancias no supere el triple de las señaladas en las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, la pena será de 2 a 5 años de prisión, multa de 10 a 100 salarios mínimos legales mensuales. (\$US 1.250 a \$US 12.500).

ARTICULO 6. TESTAFERROS./20 Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos incurrirá en pena de prisión de 5 a 10 años y multa de 2.000 a 5.000 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de decomiso de los respectivos bienes. (De \$US 250.000 a \$US 625.000).

2. Estadísticas del crimen

A. Generalidades/21

La Policía Nacional de Colombia cuenta con un departamento de estadística encargado de recopilar información sobre el número de delitos que se cometen en el territorio nacional.

Para llevar a cabo esta labor estadística, la Policía Nacional cuenta con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y del Ejército Nacional, quienes le reportan mensualmente el número de delitos que se cometen en el país.

A continuación, se relacionan las cifras de criminalidad reportadas a la Policía Nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000.

Cabe destacar que en la siguiente tabla se relacionan todas las actividades delictivas en concordancia con los hechos punibles legalmente descritos en el Código Penal de 1980 (Tabla 1).

B. Tabla estadística del crimen

A continuación, se relacionan de manera específica las cifras de criminalidad reportadas a la Policía Nacional en el año 2000, en materia de delitos contra la

vida (homicidios) y delitos relacionados con drogas (Ley 30 de 1986 Estatuto Nacional de Estupefacientes) (Tabla 2).

De manera general, en todo el territorio Nacional se cometieron los siguientes delitos en los años de 1999 y 2000.

C. Definiciones

Las cifras de criminalidad registradas para el año 2000 en la publicación "Revista Criminalidad", fueron tomadas por la Policía Nacional con fundamento en los delitos previstos por el Código Penal de 1980 que rige en la actualidad.

Por lo tanto, las definiciones bajo las cuales están basadas las estadísticas sobre el crimen son de origen legal.

La definición legal de los delitos más comunes es la siguiente:

* Homicidio: Actividad por medio de la cual una persona mata a otra. (Art. 323 Código Penal).

* Lesiones Personales: Daño a otra persona en el cuerpo o en la salud. (Art. 332 Código Penal).

* Aborto: Muerte causada al producto de la concepción humana antes de su nacimiento (Art. 343 Código Penal).

* Abandono de Menores y Personas Desvalidas: Dejación del menor o de la persona desvalida con quienes se tiene un deber de guarda, tutela o custodia. (Art. 346 Código Penal).

* Hurto: Apoderamiento o sustracción de bienes muebles ajenos, con el ánimo de aprovecharse de ellos. (Art. Art. 349 Código Penal).

* Extorsión: Constreñimiento que una persona hace sobre otra para que ésta realice una conducta activa u omisiva que ha de procurarle un provecho ilícito a aquél. (Art. 335 Código Penal).

* Estafa: Engaño al que es sometido una persona con el fin de obtener un provecho ilícito. (Art. 356 Código Penal).

* Fraude mediante cheque: Defraudaciones patrimoniales realizadas mediante el giro o transferencia de títulos valores cuando ellos resulten impagados por insuficiente provisión de fondos o por orden injustificada de pago. (Art. Art. 357. Código Penal).

* Abuso de Confianza: Apropiación o uso indebido de una cosa mueble ajena que se ha confiado o entregado por un título no translativo de dominio. (Art. 358 Código Penal).

* Defraudación: (Comprende los delitos de Abuso de circunstancias de inferioridad, Aprovechamiento de Error Ajeno o Caso Fortuito, Alzamiento de Bienes, Sustracción de Bien Propio, Disposición de un Bien Propio Gravado con Prenda). Actividades en donde se utilizan medios fraudulentos para efectos de causar un perjuicio patrimonial a una persona. (Art. 360 Código Penal).

* Usurpación: Actividad a través de la cual se toma posesión en forma ilícita de un bien inmueble ajeno. (Art. 365 Código Penal).

* Violación: Realización del acto sexual mediante violencia. (Art. 298 Código Penal).

* Estupro: Realización del acto sexual mediante engaño. (Art. 301 Código Penal).

* Actos Sexuales Abusivos: Realización de actos sexuales mediante el abuso de condiciones de inferioridad de la víctima. (Art. 298 Código Penal).

* Proxenetismo: Prostitución, comercio carnal o a los actos sexuales a menores. (Art. 310 y siguientes del Código Penal).

* Lavado de activos: Actividad dirigida a custodiar, administrar ocultar o encubrir bienes de procedencia ilícita. (Ley 30 de 1986).

* Secuestro: Retención u ocultamiento a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier otra utilidad. (Art. 268 y siguientes del Código Penal).

D. Inclusión de las tentativas en la estadística

En las estadísticas del crimen no están incluidas las tentativas.

E. Referencias bibliográficas

Este tema será desarrollado en el punto XVI de este documento.

F. Regiones del crimen/22

A continuación se enuncia cada uno de los tipos de delitos del Código Penal vigente, indicando el departamento o la ciudad en donde se cometieron con mayor frecuencia:/23

TITULO DEL CODIGO PENAL	ZONA MAS AFECTADA
Contra la existencia y seguridad	del Estado Norte de Santander
Contra el Régimen Constitucional	Cauca y Nariño
Contra la Adm. Pública	Atlántico
Contra la Adm. de Justicia	Norte de Santander
Contra la Seguridad Pública	Bogotá D.C.
Contra la Fé Pública	Bogotá D.C.
Contra el Orden Económico y Social	Norte de Santander
Contra el Sufragio	Bolívar
Contra la Familia	Medellín
Contra la Libertad Individual y Otras Garantías	Bogotá D.C.
Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana	Bogotá D.C.
Contra la Integridad Moral	Bogotá D.C.
Contra la Vida e Integridad Personal	Bogotá D.C.
Contra el Patrimonio Económico	Bogotá D.C.

Fuente: Policía Nacional de Colombia. Cifras de criminalidad reportadas a nivel Nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000. Investigación dirigida por el Jefe de Centro de Investigaciones de la Policía Nacional, Coronel Yolanda Usuga Gonzalez y por el Jefe de Estadística, Intendente, José Ferney Rodriguez.

De manera particular, para el año 200 se cometieron en las distintas regiones del país los siguientes delitos (Tabla 3).

Sección III. Víctimas del crimen

1. Víctimas del crimen

No son muchas las entidades que se ocupan del estudio pormenorizado de las víctimas del crimen; sin embargo, destacamos la siguiente investigación realizada por la Policía Nacional en el año 2000, en la cual de manera general se describe el perfil de las víctimas de ciertos delitos:/24

DELITO	PERFIL DE LA VÍCTIMA
Trata de Personas/25	Mujeres entre 18 y 30 años, desempleadas y/o madres solteras, con bajo nivel de escolaridad, de condición social media y baja, de aspecto físico

	agradable, preferiblemente rubias.
Piratería Terrestre	Empresas Transportadoras de carga, empresas transportadoras de pasajeros y conductores en general.
Falsificación de moneda	El usuario final del dinero, los comerciantes, el Bando de la República y los inversionistas nacionales y extranjeros.

Fuente: Policía Nacional de Colombia. Cifras de criminalidad reportadas a nivel Nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000. Investigación dirigida por el Jefe de Centro de Investigaciones de la Policía Nacional, Coronel Yolanda Usuga Gonzalez y por el Jefe de Estadística, Intendente José Ferney Rodriguez.

En relación al número de víctimas desplazadas por la violencia a lo largo de todo el territorio nacional, las estadísticas son las siguientes (Tabla 4).

En cuanto a cifras de víctimas encontramos las siguientes relacionados específicamente con menores de edad (de Tabla 5 a Tabla 8)./26

La violencia contra los menores, al igual que acontece entre cónyuges, se caracteriza por su invisibilidad. En tal sentido las tabas estadísticas que a continuación se relacionan son algo limitadas, pues solamente reflejan las situaciones de maltrato doméstico que han sido denunciadas ante las autoridades (Policía Nacional, Defensorías de Familia y Fiscalía general de la Nación).

Estudios realizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -- ICBF -- han concluido que un bajo porcentaje de las víctimas de maltrato doméstico denuncian su situación ante las autoridades.

En cuanto a lo que al maltrato conyugal, el número de casos ha venido aumentando año tras año. En efecto, de 34.796 casos reportados en 1996, para el año 2000 se aumentan a 43.210.

Al ser la mujer la más afectada por la violencia intrafamiliar, tanto el estado como los particulares han conformado una serie de organizaciones cuyo objetivo es prestarle apoyo y protección a la mujer que se encuentra en éstas circunstancias. Dentro de las principales organizaciones de éste tipo se destacan: Casa de la Mujer (privada), Presidencia Casa de la Mujer (pública), Asociación Colombiana de Defensores de Familia (privada).

Con relación al maltrato que enfrentan los menores, cabe destacar en principio, que se consideran menores de edad a los individuos que no superen 18 años.

En cuanto a las estadísticas de maltrato a menores, se concluye que los menores entre 5 y 14 años son los más vulnerables, y consecuentemente, resultan más afectados.

Al observar las cifras finales de maltrato a menores por parte de los padres biológicos o que tengan parentesco de afinidad en primer grado (padrastrós y madrastras) se concluye que las niñas se ven más afectadas que los niños.

Con ocasión del incremento de maltrato infantil en los últimos años, se han creado instituciones que brindan apoyo y protección al menor afectado, tales como: Centro de Protección al Menor (privado), Asociación Afecto (privada), ICBF (público) y Víctimas de la Violencia Sexual (privado).

En cuanto a las víctimas de derechos humanos, la Fundación Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep), ha realizado una serie de estudios que arrojan los siguientes resultados:

Para entender el cuadro, se debe explicar que por Violación a los Derechos Humanos se entiende toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De otro lado, la violencia político-social se debe entender como aquella ejercida con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de Sociedad, o también de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, ética, racial, religiosa, cultural o ideológica esté o no organizada (Tabla 9 y Tabla 10)./27

Con relación al número de víctimas del secuestro, la Fundación País Libre en asocio con Fonde Libertad, realizó un estudio para el año 2000 que arrojó los siguientes resultados: A 31 de diciembre del año 2000 fueron secuestrados en Colombia 3.706 personas, un 16% más que el año de 1999. En promedio se secuestraron 10,5 personas diarias de las cuales 305 eran menores de edad.

El Departamento que presentó mayor número de secuestros fue Antioquia con 723 víctimas, seguido de Santander con 302 casos y luego Valle con 286.

Las estadísticas más recientes en materia de víctimas del secuestro, arrojan los siguientes resultados para el mes de mayo de 2001 (Tabla 11).

2. Asistencia de víctimas

Las entidades más conocidas que prestan apoyo y asistencia a las diferentes víctimas, son las siguientes:

ASISTENCIA A DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA

(Atención a Municipios afectados por la violencia: terrorismo, masacres, tomas guerrilleras, combates).

Red de solidaridad social (Público)

Fundación Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep)

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes)

Ministerio del Interior (Público)

Fundación Restrepo Barco

Cámara de Comercio de Bogotá

ASISTENCIA A LOS SECUESTRADOS.

(Programa de atención integral a las personas afectadas por el delito del secuestro)

Fundalibre

Fundación País Libre

ASISTENCIA A LOS MENORES.

Centro de Protección al menor.

Asociación afecto.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Público)

Unicef.

Víctimas de la violencia sexual.

ASISTENCIA A LA MUJER.

Casa de la mujer.

Víctimas de la violencia sexual.

Presidencia Casa de la Mujer. (Público)

ASISTENCIA A LA FAMILIA. (ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR).

Programa Gubernamental

HAZ PAZ.

Programa MOSSAVI (Modelos de Stress Social de la Organización Mundial de la Salud).

Este programa esta siendo aplicado en la actualidad por las comisarias de familia.

Asociación Colombiana de Defensores de la Familia.

3. Rol de la víctima

En la etapa de juzgamiento la víctima está facultada para solicitar a través de su apoderado judicial las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Igualmente en esta etapa el defensor de la víctima podrá interrogar al sindicado sobre los hechos materia de investigación.

Por último, en esta etapa, la víctima está facultada para presentar los recursos de apelación o reposición contra las decisiones tomadas por el juez penal. El recurso de apelación será absuelto por el mismo Juez que profirió la decisión. No ocurre lo mismo con las apelaciones, pues de ellas tiene conocimiento el superior jerárquico del Juez que profirió la decisión. Es decir, si quien profirió la decisión es el Juez Penal Municipal, conocerá del recurso de apelación el Juez Penal del Circuito; si quien profiere la decisión es el Juez Penal del Circuito, la apelación será conocida por la Sala penal del Tribunal.

Una vez la sentencia sea proferida, el papel de la víctima se limita a presentar los recursos de apelación o de casación, así como la acción de revisión. Del recurso de apelación tiene conocimiento el superior jerárquico del Juez que dictó la Sentencia.

La Corte Suprema de Justicia es el órgano encargado de conocer del recurso de casación. Por su parte, de la acción de revisión tiene conocimiento el organismo que haya proferido la Sentencia (Tribunal/Corte Suprema de Justicia).

En cuanto al papel de la víctima en la libertad condicional, cabe mencionar que ésta se limita a presentar la solicitud formal en tal sentido al Juez Penal, quien es la persona encargada de concederla al condenado, siempre y cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, además de haber presentado buena conducta en el establecimiento carcelario y sus antecedentes de todo orden permitan suponer fundamentalmente su readaptación social.

De otro lado, el pago de deudas dentro del proceso, situación que se ventila principalmente ante la Jurisdicción Civil, constituye el segundo motivo por el cual las personas acuden ante la justicia.

Dicho informe arrojó como resultado que el área de la justicia a la que más acuden los Colombianos es la Penal con un 36%, seguida por el área civil (área dentro de la cual se encuentra lo relacionado con el pago de deudas) con un 32%. En el tercer renglón se encuentra el área de familia con un 18%, y por último se ubica el área laboral con un 6%./28

Por último, la legislación Colombiana si permite que contra una misma persona se adelante de manera simultánea un juicio en lo penal y en lo civil.

Legislación sobre los derechos de las víctimas

En este punto hay que distinguir entre la legislación dirigida a prestar apoyo y asistencia a las víctimas y la legislación sobre los derechos de las víctimas.

En cuanto a la legislación que presta apoyo y asistencia a las víctimas encontramos:

* La Resolución 2700 de 1996. Programa de protección a testigos, víctimas e intervinientes en el proceso.

* La Ley 262 de 2000. Funciones de Protección y Defensa de Derechos Humanos.

Con relación a la legislación sobre derechos de las víctimas, se destaca:

* La Convención de Ginebra.

* El Protocolo I y II de la Convención de Ginebra.

El nuevo Código Penal, que empezará a regir desde el 24 de julio de 2000, va a incluir una serie de delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, que amplían la legislación sobre derechos de las víctimas.

Sección IV. Procedimiento penal y materias conexas

1. Investigación, Búsqueda, Captura y Detención/29

A. Secuencia del procedimiento penal

El fiscal o la unidad de Fiscalía están obligados a ordenar la iniciación del sumario cuando llega a su conocimiento la información de que se ha cometido un delito. Esta información puede conocerse por diferentes medios: denuncia, querrela, informe, avisos confidenciales, notoriedad pública, conocimiento personal, o por cualquier otro medio de información.

Cuando una persona tiene conocimiento de algún delito, está en la obligación de reportarlo a las autoridades (Policía Nacional y/o Fiscalía General de la Nación).

En caso de que el delito sea reportado a la Policía Nacional, se le preguntará al denunciante sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la prosible infracción penal, así como por las características particulares de la persona a quien el denunciante considere autor. Dicho reporte debe remitirse a la Fiscalía General de la Nación, entidad encargada de adelantar el etapa de investigación previa o de investigación o sumario dentro del proceso penal.

Es importante destacar que tanto la Policía Nacional como la Fiscalía General de la Nación, cuentan con líneas telefónicas especiales para que las personas reporten los hechos punibles de que tengan conocimiento.

Antes de ordenar la iniciación de una investigación se deben tener elementos mas o menos firmes que permitan al funcionario deducir la necesidad de iniciar un proceso penal; por esta razón autoriza una serie de actividades técnicas científicas, previas, encaminadas a establecer la realidad de los hechos.

Con la investigación previa se pretende allegar información sobre: a) Si el hecho es típico, es decir, cuales son las circunstancias, modo y lugar en que se presentaron; b) quienes fueron autores o participes identificándolos e individualizándolos en su participación en esos hechos; c) si la conducta está consagrada como punible por la Ley Penal; y d) Si es viable o no la acción penal.

La investigación previa la puede adelantar la policía judicial o el fiscal delegado, quien es el representante del Fiscal General de la Nación ante las autoridades judiciales, a saber: los Juzgados Penales Municipales, Juzgados Penales del Circuito, Tribunal Superior y Corte Suprema de Justicia.

La policía judicial, tiene como una de sus funciones la de investigar sobre los hechos materia del delito, bajo la supervisión del Fiscal. La Policía Judicial es competente para adelantar la investigación previa en el lugar de los hechos cuando la persona ha sido sorprendida en flagrancia, caso en el cual no se requiere ninguna providencia o autorización judicial especial. En aras de recoger información inmediata de todas las circunstancias que pudieron influir en la comisión de los hechos, la policía judicial puede ordenar inspecciones, practicar allanamientos, recibir testimonios, recoger elementos que permitan conocer evidencias físicas o indicios, hacer reconocimiento en fila de personas, respetando las normas que regulan esta diligencia y con la presencia del defensor del imputado, capturar a quien es sorprendido en flagrancia, ordenar exámenes médicos o clínicos, etc. También se encuentra en capacidad de ordenar el comiso o decomiso de los bienes, recepcionado el testimonio de quienes considere importantes.

La investigación previa termina de dos formas: 1. Cuando se profiere resolución inhibitoria, si se dan las causales contempladas en el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal, es decir que la acción penal no puede iniciarse, que el hecho no existió, que la conducta es atípica o que el procesado actuó bajo algunas de las causales de justificación o inculpabilidad.

2. Cuando se profiere resolución de apertura de investigación por la cual se ordena iniciar el trámite procesal investigativo por existir prueba que permite vincular a una persona suficientemente identificada, que puede estar o no capturada.

Por último, viene la etapa de juicio cuyo manejo y direccionamiento está a cargo del juez, la cual está dirigida al juzgamiento del sindicado, a través de la evaluación de los hechos y circunstancias establecidos en la primera etapa, es decir, en la de investigación previa por parte del fiscal. En la etapa de juzgamiento se celebra la audiencia pública o juicio oral en la cual intervienen el Fiscal, el Representante del Ministerio Público, el apoderado de la Parte Civil, el Sindicado y su Defensor. Por último, finalizada la práctica de pruebas y la intervención de las partes en la audiencia, el Juez dictará la Sentencia dentro de los 10 días siguientes.

B. Secuencia proceso penal: captura/30

En Colombia no se requiere de una orden o evidencia especial para que un policía se aproxime a una persona que va caminando por la calle con el objeto de preguntarle su nombre, solicitarle sus documentos de identificación e incluso proceder a requisarlo.

No ocurre lo mismo en caso de captura, pues ésta en principio sólo debe efectuarse mediando el mandamiento escrito de autoridad judicial./31

La policía está facultada para capturar a una persona en caso de flagrancia entendida como aquella situación en la cual es sorprendida una persona cometiendo un hecho punible, o cuando es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca evidentemente que momentos antes haya cometido un delito.

Es importante anotar que la que la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establece la Ley./32 Por esta razón, en determinadas circunstancias la autoridad policial cuenta con la facultad de capturar a una persona, siempre y cuando y dentro del término de 36 horas la ponga a disposición de la autoridad judicial competente.

C. Exclusión de la evidencia ilegal

El sistema legal Colombiano establece que los funcionarios competentes cuentan con libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del delito, respetando en todo caso los derechos fundamentales de todo individuo.

Por lo tanto, las pruebas recaudadas que atenten contra derechos fundamentales de la persona, como lo son el derecho a la vida, a la honra, a la privacidad, entre otros, no pueden ser tenidas en cuenta por el juez.

Por otro lado, el rechazo de las pruebas procederá en los casos en los cuales éstas hubieren sido obtenidas en forma ilegal, es decir, en aquellos casos en que se hayan recaudado violando derechos fundamentales de las personas. En tal circunstancia el funcionario deberá rechazar dicha prueba mediante providencia./33

D. Técnicas investigativas prohibidas

Como se anotó en el punto anterior, el sistema legal Colombiano prohíbe todo tipo de prueba que atente contra los derechos fundamentales de las personas y que sea obtenida en forma ilegal.

En conclusión, se consideran ilegales las pruebas recaudadas con violación de los derechos fundamentales de las personas.

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, se consideran derechos fundamentales los siguientes:

- * Derecho a la vida
- * Derecho a la integridad personal
- * Derecho a la igualdad
- * Derecho al honor y a la intimidad.
- * Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- * Prohibición a la esclavitud.
- * Libertad de conciencia.
- * Libertad de cultos.
- * Libertad de expresión e información.
- * Derecho a la honra.
- * Derecho de petición (Derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución).
- * Libertad de locomoción y residencia.
- * Derecho al trabajo.
- * Libertad de escoger profesión u oficio.
- * Libertad de enseñanza.
- * Derecho de asociación (Desarrollo de las distintas actividades que la persona realiza en sociedad).
- * Derecho de reunión (Derecho a que el pueblo pueda reunirse y manifestarse pública y pacíficamente).
- * Derecho de sindicalización.
- * Derechos políticos (Derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político).

Por último, se pueden recaudar pruebas a través de medios que en principio son considerados violatorios de derechos fundamentales, como la interceptación telefónica, la inspección domiciliaria o el registro del lugar donde habita una persona (atenta contra el derecho fundamental a la privacidad), siempre y cuando los funcionarios que procedan a su recaudo, tengan orden de autoridad judicial competente.

E. Laboratorios

La Policía cuenta con laboratorios y personal especializado que le permite recaudar de manera profesional las pruebas que requiera.

Dentro de la estructura policial se encuentra la Dirección de Policía Judicial que cuenta con los Departamentos de balística, dactiloscopia, examen de documentos, identificación humana mediante el A.D.N., planos, cartografía y el Departamento de dibujo para identificación humana.

En términos generales, si cualquier Juez de la República requiere apoyo de estos Departamentos para el recaudo de pruebas o examen de las ya obtenidas, basta que solicite su colaboración a través del funcionario competente. Es bastante común que las autoridades judiciales se apoyen en estos Departamentos pues la práctica ha demostrado que cumplen una labor importante dentro del sistema judicial Colombiano, en especial del sistema judicial penal, pues le aportan herramientas de juicio al juez que le permitirán dictar una sentencia ajustada a derecho.

2. Detención preventiva/libertad antes del juicio

A. Administración

No existe una agencia especializada que se encargue de adelantar el procedimiento de detención preventiva.

La detención preventiva es una medida de aseguramiento impuesta por el fiscal que conoce del proceso, en los casos previstos por el artículo 397 del Código de Procedimiento Penal./34

Impuesta la medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva es viable la libertad provisional del sindicado, la cual solo procede una vez otorgada la caución prendaria o juratoria (artículo 415 Código de Procedimiento Penal).

Caución prendaria

Consiste en el depósito de una suma de dinero a nombre del juzgado o Despacho que concede la libertad provisional.

Esa suma garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere el procesado en un acta que se levanta antes de entrar a disfrutar de la libertad, en la cual se deja constancia expresa y precisa de las condenas u obligaciones que se impongan. El acta de diligencia debe ser firmada, no sólo por el Juez de conocimiento sino también por el procesado en señal de aprobación y conocimiento de las obligaciones adquiridas. En el auto que ordena la excarcelación o libertad provisional se debe indicar claramente cual es el monto de la caución exigida.

Caución juratoria

Consiste en el compromiso que el procesado adquiere bajo la gravedad del juramento, mediante la suscripción de una acta, de cumplir las obligaciones que el Juez Penal le imponga.

Se le otorga a las personas que acreditan carencia de recursos económicos para prestar la caución prendaria. Los compromisos que el procesado adquiere bajo la gravedad del juramento deben aparecer previa y específicamente fijados en el acta que suscriben tanto el funcionario como el favorecido.

Obligaciones de los caucionados--

Presentarse ante el funcionario de la investigación o al juez competente cuando lo requiera.

Observar buena conducta individual familiar y social, lo cual implica:

Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas.

Abstenerse de portar armas.

No ejercer oficio, profesión u ocupación ilícitas.

Informar cualquier cambio de residencia.

No salir del país sin autorización del funcionario.

B. Criterio

El Fiscal al fijar la caución prendaria debe tener en cuenta factores como la personalidad del procesado que permitan suponer la posibilidad de que eluda o huya a su comparecencia, la gravedad del hecho que se está juzgando, las implicaciones y consecuencias del mismo y la situación económica de quien deba prestarla.

En cuanto al criterio que debe tener en cuenta el Juez al momento de fijar la caución juratoria, el más importante consiste en que ésta solamente se le otorga a las personas que acreditan carencia de recursos económicos para prestar la caución prendaria.

C. Detención preventiva

Si se reúnen los requisitos probatorios mínimos sobre responsabilidad penal (un indicio grave), se impone la detención preventiva cuando se trata de delito que tenga establecida una sanción mínima de 2 o más años de prisión se trate de proceso de competencia de los Jueces Penales del Circuito, y se investigue o juzgue uno de los 33 delitos que aparecen en la siguiente lista:/35

* Cohecho propio (Art. 141);

- * Cohecho impropio (Art. 142);
- * Enriquecimiento ilícito (Art. 148);
- * Prevaricato por acción (Art. 149);
- * Receptación (Art. 177);
- * Fuga de presos (Art. 178);
- * Favorecimiento de la fuga (Art. 179);
- * Fraude procesal (Art. 182);
- * Incendio (Art. 189);
- * Provocación de Inundación o derrumbe (Art. 191);
- * Siniestro o daño de nave (Art. 193);
- * Pánico (Art. 194);
- * Falsificación de moneda nacional o extranjera (Art. 207);
- * Tráfico de moneda falsificada (Art. 208);
- * Emisiones ilegales (Art. 209);
- * Acaparamiento (Art. 229);
- * Especulaciones (Art. 230);
- * Pánico económico (Art. 232);
- * Ilícita explotación comercial (Art. 233);
- * Privación ilegal de libertad (Art. 272);
- * Constreñimiento para delinquir (Art. 277);
- * Fraudulenta internación en asilo, clínica o establecimiento similar (Art. 278);
- * Acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Art. 303);
- * Lesiones personales con deformidad (Art. 333);
- * Lesiones personales con perturbación funcional (Art. 334);
- * Lesiones personales con perturbación síquica (Art. 335);
- * Lesiones personales con pérdida anatómica (Art. 336);
- * Hurto agravado (Art. 351);
- * Los contemplados en el Decreto 1730 de 1991.

Adicionalmente a las anteriores circunstancias, se autoriza la detención preventiva en los siguientes casos:

Cuando en contra del sindicado estuviere vigente sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso o preterintencional que tenga pena de prisión.

Cuando se hubiere realizado la captura en flagrancia por delito doloso o preterintencional que tenga prevista pena de prisión.

Cuando el sindicado, injustificadamente no otorgue la caución prendaria o juratoria dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que la impone o del que resuelva el recurso de reposición o cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el acta de caución, caso en el cual perderá también la caución prendaria que hubiere prestado.

En los casos de lesiones culposas previstas en los artículos 333, 334, 335, 336 del Código Penal, cuando el sindicado en el momento de la realización del hecho se encuentre en estado de embriaguez aguda o bajo el influjo de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica demostrado por dictamen técnico o por un método paraclínico, o abandone sin justa causa el lugar de la comisión del hecho.

D. Estadísticas

En la actualidad no hay datos respecto del número de personas detenidas y que no han sido condenadas a las cuales se les haya concedido el beneficio de libertad condicional.

La razón de que no se lleven datos estadísticos al respecto, obedece a que hasta el año de 1998 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) tuvo la función de recopilar dicha información, función que cumplía entregando un cuestionario que debería ser diligenciado por los Despachos

Judiciales teniendo como base cada uno de los expedientes activos; sin embargo, no todos los Despachos cumplían con dicho requerimiento, razón por la cual los datos con los cuales se contó hasta dicha fecha no son confiables.

En la actualidad cada Entidad Estatal debe contar con un Departamento encargado de manejar las estadísticas que le competen. En el caso que nos ocupa, encontramos que el Consejo Superior de la Judicatura, organismo encargado de llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, aún no cuenta con un sistema para implementar información en materia de libertad provisional.

3. Derechos legales del sospechoso/acusado

Los derechos fundamentales que protegen a los sospechosos y acusados son los siguientes:

* Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles./36

* El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

* En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

* Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso./37

* Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de 36 horas./38

* Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único./39

* El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador./40

* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil./41

* Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

* No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social./42

En desarrollo de los principios constitucionales el legislador introdujo una serie de derechos de carácter procesal que de manera específica establecen unas garantías dirigidas a sospechosos que han sido capturados, así como a personas que han sido privadas de su libertad.

En efecto, en las normas procesales se establece que a toda persona capturada se le hará saber en forma inmediata y se dejará constancia escrita sobre:/43

* Los motivos de la captura y el funcionario que la ordenó.

* El derecho a entrevistarse inmediatamente con un defensor.

* El derecho a indicar la persona a quien se le deba comunicar su aprehensión.

Quien esté responsabilizado de la captura, inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que se le indique.

* El derecho que tiene, cuando se trate de investigación previa, de rendir versión espontánea sobre los hechos que se le imputan, con la advertencia de que puede guardar silencio sobre la incriminación hecha. La versión sólo podrá rendirse en presencia de un defensor.

* El derecho a no ser incomunicado./44

De otro lado, la persona detenida tendrá derecho a recibir en el lugar de reclusión un tratamiento acorde con el respeto a los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos crueles, degradantes o inhumanos; a ser visitado por un médico oficial y en su defecto por uno particular, cuando lo necesite; a tener una adecuada alimentación, a que se le faciliten todos los medios y oportunidades de ocuparse en el trabajo y el estudio; a tener un intérprete de su lengua si lo necesitare al momento de recibir notificación personal de toda providencia, todo lo cual se compendia en el respeto por su dignidad humana./45

4. Investigación y preparación del caso

A. Funcionario que adelanta la investigación

La investigación en Colombia es adelantada por el Fiscal quien se apoya en la policía judicial para recaudar las pruebas suficientes que le permitan reconstruir los hechos.

B. Rol del Fiscal

Dentro de la investigación al fiscal le corresponde:

* Acusar a los presuntos infractores, asegurar su comparecencia ante la justicia, adoptando medidas de aseguramiento.

* Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los organismos señalados por la Ley.

* Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.

* Tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.

* Buscar el esclarecimiento de los hechos que motivan la investigación y determinar la identidad del sujeto activo en la conducta punible.

C. Preparación del caso

Los organismos que en nuestro sistema jurídico ejercen las funciones de auxiliares y colaboradores de la administración de justicia, denominados policía judicial, y que son subordinados de la Fiscalía General de la Nación, se ocupan

de indagar, buscar y escudriñar con el objeto de conseguir las pruebas que le permitan al órgano jurisdiccional contar con unos soportes probatorios dirigidos a esclarecer si existió o no un hecho ilícito, el grado de participación de los presuntos responsables, con el objeto de poder graduar la responsabilidad de autores o partícipes, el modus operandi y las circunstancias de modo tiempo y lugar del hecho investigado.

En síntesis, la primera etapa de acusación e investigación del caso corresponde a la Fiscalía General de la Nación. La etapa de juzgamiento, corresponde al Juez Penal quien tiene como funciones principales: dirigir el proceso, manejar las audiencias que dentro de él se presenten, valorar las pruebas recaudadas y, por último, dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Alternativas de enjuiciamiento

A. Administración

Colombia no cuenta con programas alternos previos al juicio. Si una persona es arrestada y se trata de un adulto (para el caso de menores véase infra), su caso es procesado a través del sistema de justicia penal hasta que se determine su culpabilidad o inocencia, o que sea rechazado por falta de pruebas. No existen programas que permitan al arrestado ser liberado antes del juicio para ingresar a un programa de rehabilitación o realizar otras actividades que lleven a terminar el caso sin que se determine la culpabilidad o inocencia o falta de pruebas.

B. Estadísticas

No existen estadísticas porque Colombia no cuenta con este tipo de programas.

Terminación de los casos sin juicio

A. Cantidad de procesos penales terminados antes de la etapa de juzgamiento

Para el año 2000 de un total de 1.069.897 procesos penales, 644.049 procesos fueron terminados antes de llegar a la etapa de juzgamiento, lo cual equivale a un 60,19%./46

No hay estadísticas confiables de casos terminados según el grado de seriedad del proceso.

B. Razones por las cuales terminan los procesos penales antes del juicio.

En derecho Colombiano las razones por las cuales se precluye la investigación (se rechaza el caso) son las siguientes:/47

- * Cuando aparezca plenamente comprobado que el hecho no ha existido,
- * Cuando existe prueba irrefutable de que el sindicado no lo ha cometido,
- * Cuando se presenta atipicidad de la conducta
- * Cuando se demuestre la existencia de una causal de justificación, inculpabilidad o improcedibilidad.
- * Cuando hay una indemnización integral respecto a delitos en cuales sea procedente.

En estos casos, el juez profiere una providencia interlocutoria terminando con el ejercicio de la acción penal. Esta providencia se denomina resolución de preclusión de la investigación, si la profiere el Fiscal en la fase de investigación o auto de cesación de procedimiento, si la profiere el juez en el juicio.

C. Organización de los casos que se rechazan

En materia civil, una demanda puede ser rechazada en los siguientes casos:

- a. Cuando el juez a quien va dirigida no sea competente para conocer del proceso.
- b. Cuando haya vencido el término para presentarla ante la autoridad judicial competente. Por ejemplo, hay demandas civiles que se deben presentar en un tiempo determinado. Si el demandado presenta la demanda por fuera del término que la ley señala, el juez la rechaza de plano.
- c. Cuando el juez haya solicitado algún documento que requiera la demanda, y no se allegue dentro de los 5 días siguientes.

En materia penal, en ningún caso la denuncia puede llegar a ser rechazada. En el transcurso del proceso, la única razón por la cual no se continuaría con la investigación del caso, sería la ineficiencia y negligencia de los fiscales y jueces. Es el caso por ejemplo del Juez o Fiscal que por negligencia demora la práctica de una prueba o no continúa con la investigación del proceso por dedicarle tiempo a otros asuntos.

No existe información confiable al respecto.

Condena judicial antes del juicio

Colombia cuenta con dos sistemas que permiten agilizar los términos del proceso penal y lograr una rebaja de penas a favor del sindicado. El primero se denomina "sentencia anticipada" y el segundo "audiencia especial". En la sentencia anticipada, deben concurrir dos requisitos para que el sindicado logre una rebaja en la pena, el primero consiste en la confesión total o parcial de los delitos cometidos, en el segundo, el Estado debe contar con pruebas suficientes que permitan concluir que el sindicado cometió el delito. En la audiencia especial, el fiscal y el sindicado pueden llegar a negociar la pena, bajo circunstancias totalmente distintas a las indicadas en la figura de la "sentencia anticipada", y que más adelante van a ser explicadas en detalle.

A. Estadísticas

In the year 2000, out of 1.069.897 penal proceedings, 644.049 cases terminated prior to the trial stage. That is to say, 60% of the total. There are no reliable statistics of cases terminated specifying the seriousness of the proceeding. (Pursuant to statistic data furnished by Lia Santiz, officer of Corporación Excelencia de la Justicia, on June 15, 2001.)

B. Negociación

El legislador dispuso la posibilidad para el acusado de acudir dentro del proceso penal a una audiencia especial en la que se abre la posibilidad de negociar la pena con el fiscal.

En términos generales la audiencia especial cuenta con las siguientes características:/48

Titulares para solicitarla. Están autorizados para solicitarla, el procesado directamente o por intermedio de su defensor. El fiscal podrá ordenarla oficiosamente.

Trámite.

Abierta la audiencia, el fiscal presentará los cargos concretos que se encuentren establecidos. El acusado se manifestará en relación con ellos y si hay discrepancias se intentará llegar a un acuerdo.

Procedencia.

Que existan dudas probatorias sobre la forma de intervención del acusado en el hecho punible, o acerca de la selección del tipo objetivo o subjetivo, o en cuanto a la ocurrencia de circunstancias genéricas o específicas de gravación punitiva. Por ejemplo, no se sabe si se trata de autoría o complicidad; o que recaigan dudas sobre el tipo penal que se cometió (hurto agravado, en lugar de abuso de confianza, o si la modalidad del delito es preterintencional y no dolosa o culposa, etc./49

Remisión al juez competente.

Dentro de los 5 días siguientes al momento en que se suscribe el acuerdo entre el fiscal y el acusado, se remitirá el proceso al juez competente para que revise su legalidad. Este control de legalidad autoriza al juez para revisar todos y cada uno de los acuerdos y verificar si ellos se ciñen a la ley penal sustantiva o procesal.

Si el juez encuentra el acuerdo ajustado a Ley, profiere una sentencia que debe cumplir los requisitos de fondo y de forma de toda sentencia.

Beneficios.

Al sindicado que se acoja a la audiencia especial se le reconocerá un beneficio de rebaja de pena de una sexta a una tercera parte.

Otra de las posibilidades de negociación con que cuenta el procesado se materializa a través de la colaboración eficaz que le preste a la Fiscalía General de la Nación pues le puede llegar a reportar una serie de beneficios, consistentes básicamente en rebaja de penas.

Beneficio por colaboración eficaz:/50

El Fiscal General de la Nación o el Fiscal que éste designe, previo concepto del Procurador General de la Nación o su delegado, podrá acordar uno o varios de los beneficios consagrados en este artículo con las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia, sujetándose el acuerdo a la aprobación de la autoridad judicial competente.

El acuerdo de los beneficios podrá proponerse según evaluación de la Fiscalía acerca del grado de eficacia o importancia de la colaboración, conforme a los siguientes criterios:

- * Contribución a las autoridades para la desarticulación o mengua de organizaciones delictivas o la captura de uno o varios de sus miembros;
- * Contribución al éxito de la investigación en cuanto a la determinación de autores o partícipes de delitos;
- * Colaboración en la efectiva prevención de delitos o a la disminución de las consecuencias de delitos ya cometidos o en curso;/51
- * Delación de dirigentes de organizaciones delictivas, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad;/52
- * Presentación voluntaria ante las autoridades judiciales o confesión libre no desvirtuada por otras pruebas;
- * Abandono voluntario de una organización criminal por parte de uno o varios de sus integrantes;

* La identificación de fuentes de financiación de organizaciones delictivas e incautación de bienes destinados a su financiación;
* La entrega de bienes e instrumentos con que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución.

Podrán acordarse, acumulativamente y en razón del grado de colaboración, una disminución de una sexta hasta las dos terceras partes de la pena que corresponda al imputado en la sentencia condenatoria; exclusión o concesión de causales específicas de agravación o atenuación punitiva respectivamente; libertad provisional, condena de ejecución condicional, libertad condicional en los términos previstos en el Código Penal; sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social, beneficio de aumento de rebaja de pena por trabajo, estudio o enseñanza; detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, en delitos cuya pena mínima legal para el delito más grave, no exceda de 8 años de prisión; e incorporación al Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

En ningún caso los beneficios podrán implicar la exclusión total del cumplimiento de la pena, ni estarán condicionados a la confesión del colaborador.

Colaboración durante la instrucción:/53

Si la colaboración se realiza durante la etapa de instrucción, el acuerdo entre el Fiscal y el procesado será consignado en un acta suscrita por los intervinientes, la cual se remitirá al juez para el control de legalidad respectivo.

Recibida el acta, el juez en un plazo no superior a 5 días hábiles podrá formular observaciones al contenido de la misma y al otorgamiento de los beneficios en auto que no admite recursos, en el que también ordenará devolver el trámite al Fiscal de manera inmediata.

Dentro de un término no superior a 10 días hábiles, el Fiscal y el procesado se pronunciarán sobre las observaciones del juez en acta complementaria, la cual devolverán a éste.

Recibida el acta original o la complementaria, según el caso, el juez en un lapso no superior a 10 días hábiles aprobará o improbará el acuerdo mediante providencia interlocutoria, susceptible de los recursos ordinarios cuando se hubiere improbadado el acuerdo, que podrán ser interpuestos por el procesado, su defensor, el Fiscal o el agente del Ministerio Público.

Aprobado el acuerdo por el juez, el Fiscal concederá el beneficio cuando se trate de libertad provisional o detención domiciliaria. En los casos de los otros beneficios el juez los reconocerá en la sentencia.

Cuando la persona solicite sentencia anticipada o audiencia especial y manifieste su deseo de colaborar eficazmente con la justicia, se aplicará el trámite establecido en el artículo 37 o 37A de este Código, según el caso.

Colaboración concomitante o posterior al juzgamiento:/54

Cuando la colaboración se produjere en la etapa de juzgamiento, la Fiscalía propondrá a la consideración y aprobación del juez el reconocimiento de los beneficios remitiéndole el acta respectiva. Reconocido el beneficio en los casos de libertad provisional y detención domiciliaria, el juez lo concederá inmediatamente. Tratándose de otros beneficios, el juez los concederá en la sentencia condenatoria cuando hubiere lugar a ella.

Si la colaboración se realiza con posterioridad al juzgamiento, el juez de ejecución de penas o quien haga sus veces, a solicitud de la Fiscalía, podrá conceder el subrogado de la libertad condicional; condena de ejecución condicional, sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social,

aumento de rebaja de la pena por trabajo, estudio o enseñanza; e incorporación al Programa de Protección de Víctimas y Testigos./55

Podrá acogerse al procedimiento descrito en los numerales anteriores cualquier persona que sepa o crea fundadamente que está siendo buscada o perseguida por las autoridades penales, acudiendo ante el Fiscal General de la Nación o su Delegado y poniéndose a su disposición para el adelantamiento de las diligencias investigativas y a fin de que se resuelva definitivamente su situación ante la Ley por los cauces ordinarios del debido proceso.

La reincidencia en la comisión de delitos una vez acogido al procedimiento contemplado en los numerales anteriores, priva a la persona de la posibilidad, de manera definitiva, de acogerse nuevamente a los beneficios contemplados por la ley./56

8. Juicio

A. Procedimiento del juicio

En la etapa de juzgamiento, y de no declararse la invalidez del proceso, el juez fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia pública que se divide básicamente en dos etapas: en la primera se da lectura a la resolución de acusación y a todas aquellas piezas del proceso que soliciten las partes o que el juez considere pertinentes; se interrogará al procesado si se halla presente, acerca del hecho imputado y sobre todo aquello que conduzca a revelar su personalidad. Concluida su intervención se abre paso a la actuación probatoria. La segunda etapa se caracteriza por la intervención de los sujetos procesales (Fiscal, Representante del Ministerio Público, Apoderado de la parte civil, Sindicado, y Defensor), quienes se referirán libremente a los hechos, pruebas, circunstancias genéricas y específicas que agraven, atenúen o excluyan la responsabilidad del acusado./57, 58

Una vez concluida la práctica de las pruebas y la intervención de las partes en la audiencia, el juez dictará la sentencia dentro de los 10 días siguientes. En Colombia no existe jurado de conciencia.

En la etapa de juzgamiento interviene el Juez que conoció del proceso Penal, quien es una persona graduada como abogado de alguna de las Universidades certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. En nuestro sistema no hay una presentación del caso dentro de la audiencia de juzgamiento, pues el objetivo de ésta es evacuar las pruebas solicitadas por las partes, dentro de las cuales se encuentra la testimonial. El Juez al momento de evacuar la prueba testimonial interroga al testigo para luego conceder la palabra al apoderado de la víctima y del sindicado quienes están facultados igualmente para interrogarlo sobre los hechos materia del proceso.

El apoderado de la víctima podrá objetar las preguntas que formule al testigo el apoderado del sindicado y viceversa, siempre y cuando éstas no tengan ninguna relación con los hechos materia del proceso penal o no conduzcan a su esclarecimiento.

Por último, los apoderados podrán solicitar al Juez Penal que no escuche a uno de los testigos solicitados por la contraparte, si consideran que son sospechosos./59 En este caso, el apoderado que alegue el carácter de sospechoso de uno de los testigos debe exponer ante el Juez Penal las razones en que fundamenta tal apreciación.

B. Resultados del juicio

El estudio realizado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, arrojó las siguientes conclusiones en relación con los resultados de los Juicios Penales presentados en los Distritos Judiciales del país:

Para el año de 1999, el Consejo Superior de la Judicatura realizó un estudio con relación al número de sentencias dictadas por los Jueces Penales Municipales en todos los distritos judiciales del país.

Las sentencias que se van a relacionar a continuación son dictadas dentro de procesos que pueden conocer los jueces penales municipales./60

Es importante anotar que no hay información respecto al número de personas involucradas en cada una de las sentencias dictadas, sin embargo, hay que hacer claridad en el sentido de que si son varios los implicados en un caso, al momento de dictar la sentencia, el juez resuelve sobre la condena o absolución de cada uno de ellos.

De otro lado, las sentencias que a continuación se relacionan involucran únicamente a personas mayores de 18 años de edad (Tabla 12).

9. Sentencia y penología

A. Discrecionalidad en la sentencia

En derecho Colombiano, toda sentencia debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

El acopio del material probatorio y su valoración son lo que le permite dictar al juez la sentencia que en derecho corresponda.

Pero, cómo debe apreciar las pruebas el juez? Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

En cuanto a la estructura general de la sentencia ésta consta de dos partes: una motiva y una resolutive.

En la parte motiva se hace una narración sucinta de los hechos investigados, se determinará luego la identidad o individualización del procesado; posteriormente se hará un resumen de la acusación y de los alegatos presentados por los sujetos procesales. Por último, se efectuará un análisis de los alegatos y una valoración jurídica de las pruebas en que el juez fundará su decisión./61

En la parte resolutive se expresará en armonía con la parte motiva de la providencia, si se absuelve o se condena por los hechos investigados, que necesariamente deben coincidir con los que fueron objeto de la resolución de acusación./62

Como se anotó, la sentencia cuenta con una parte en la que se exponen los motivos por los cuales se absuelve o condena al sindicado. Dicha parte debe guardar concordancia con la parte resolutive que viene a ser aquella en la cual se absuelve o condena al sindicado. Es decir, si en la parte de motivación de la sentencia se concluye que el sindicado es culpable, en la parte resolutive se debe condenar. Lo que no se puede hacer por parte del juez es concluir en la parte motiva de la sentencia que el sindicado es culpable y en la parte resolutive absolverlo./63

B. Procedimiento de la sentencia

Corresponde al juez dictar la sentencia a que haya lugar, para lo cual tiene 10 días contados a partir de la finalización de la práctica de pruebas y de la intervención de las partes en audiencia pública./64

En cuanto a las personas que pueden hacer aportes dentro del proceso penal, cabe destacar que el juez cuenta con la posibilidad de apoyarse en ciencias auxiliares con el objeto de conocer en detalle al sindicado, y tener elementos de juicio suficientes que le permitan emitir una sentencia ajustada a derecho. Dichas ciencias auxiliares son entre otras, la medicina legal, la psicología judicial, la psiquiatría forense, y la policía judicial.

Prueba de lo anterior, la constituye la posibilidad al juez de decretar la prueba pericial cuando se requieran conocimientos especiales, científicos técnicos o artísticos./65

Otro grupo de personas que pueden aportar elementos de juicio al juez para dictar la sentencia son los testigos, entendiendo a la prueba testimonial como aquel medio probatorio consistente en la actividad procesal que provoca la declaración de un sujeto, distinto de las partes y sus representantes, sobre percepciones sensoriales relativas a hechos concretos y relevantes al proceso./66

C. Libertad condicional

En nuestro ordenamiento jurídico si existe la figura de la libertad condicional, la cual es concedida por el juez de ejecución de penas al condenado a la pena de arresto mayor de 3 años o a la de prisión que exceda de dos, cuando haya cumplido las 2/3 partes de la condena, siempre que su personalidad, su buena conducta en el establecimiento carcelario y sus antecedentes de todo orden, permitan suponer fundadamente su readaptación social./67

No existen estadísticas confiables al respecto.

D. Tipos de pena

Las penas se clasifican en principales y accesorias. Como sanciones de la primera índole consagra la prisión, el arresto y la multa; y del segundo orden, la restricción domiciliaria como la pérdida del empleo público oficial, la interdicción de derechos y funciones públicas, la prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio, la suspensión de la patria potestad, la expulsión del territorio nacional y la prohibición de consumir bebidas alcohólicas./68

A continuación relacionamos las penas impuestas para los delitos mas importantes.

DELITO/
PENAS IMPUESTAS

Espionaje/

Prisión de 3 a 12 años.

Ofensa a Diplomáticos/

Prisión de 6 meses a 3 años.

Rebelión/

Prisión de 5 a 9 años y multa de 100 a 200 salarios mínimos.

Peculado/

Prisión de 6 a 15 años y multa equivalente al valor de lo apropiado e interdicción de derechos y funciones públicas de 6 a 15 años.

Enriquecimiento Ilícito/

Prisión de 2 a 8 años, multa equivalente al valor del enriquecimiento e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

Prevaricato/69

Prisión de 3 a 8 años, multa de 50 a 100 salarios mínimos.

Violencia contra Servidor Público/

Prisión de 1 a 3 años.

Falsa Denuncia/

Prisión de 6 meses a 2 años y multa de 500.000 pesos.

Falso Testimonio/

Prisión de 1 a 5 años.

Encubrimiento/

Arresto de 6 meses a 4 años.
Fuga de Presos/
Prisión de 6 meses a 2 años.
Fraude Procesal/
Prisión de 1 a 5 años.
Concierto para Delinquir/
Prisión de 3 a 6 años.
Terrorismo/
Prisión de 10 a 20 años y multa de 10 a 100 salarios mínimos.
Incendio/
Prisión de 1 a 8 años y multa de 10 a 300 salarios mínimos. Fabricación y Tráfico de Armas y Municiones de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas/
Prisión de 3 a 10 años y el decomiso del material correspondiente.
Falsificación de Moneda Nacional o Extranjera/
Prisión de 1 a 6 años.
Falsedad Marcaria/
Prisión de 1 a 5 años y multa de 1.000 a 20.000 pesos.
Falsedad en Documento Público/
Prisión de 3 a 10 años.
Lavado de Activos/
Prisión de 6 a 15 años y multa de 500 a 5.000 salarios mínimos.
Ilícito Aprovechamiento de Recursos Biológicos/
Prisión de 3 a 7 años y multa de 50 a 300 salarios mínimos.
Contaminación Ambiental/
Prisión de 2 a 8 años y multa de 150 a 500 salarios mínimos.
Perturbación Electoral/
Prisión de 1 a 6 años.
Fraude Electoral/
Prisión de 6 meses a 5 años.
Alteración de Resultados Electorales/
Prisión de 6 meses a 3 años.
Incesto/
Prisión de 6 meses a 4 años.
Inasistencia Alimentaria/
Arresto de 6 meses a 3 años y multa de 1.000 a 100.000 pesos.
Secuestro/
Prisión de 25 a 40 años y multa de 100 a 500 salarios mínimos.
Violación Ilícita de Comunicaciones/
Arresto de 6 meses a 2 años.
Violación/
Prisión de 8 a 20 años.
Estupro/
Prisión de 1 a 5 años.
Proxenetismo/
Prisión de 2 a 4 años y multa de 50 a 500 salarios mínimos.
Injuria/
Prisión de 1 a 3 años y multa de 1.000 a 100.000 pesos.
Calumnia/
Prisión de 1 a 4 años y multa de 5.000 a 500.000 pesos.
Homicidio/
Prisión de 25 a 40 años.
Genocidio/
Prisión de 45 a 60 años, multa de 500 a 2.000 salarios mínimos e interdicción de derechos y funciones públicas de 5 a 10 años.
Lesiones Personales/

Si el daño consiste en incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de 30 días la pena será de arresto de dos meses a 2 años. Si pasare de 30 días sin exceder 90, la pena será de 6 meses a 3 años y multa de 1.000 a 5.000 pesos.

Si pasare de 90 días la pena será de 18 meses a 5 años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesos.

Aborto/

Prisión de 1 a 3 años.

Abandono de Menores y Personas Desvalidas/

Prisión de 2 a 6 años.

Hurto/

Prisión de 1 a 6 años.

Extorsión/

Prisión de 4 a 5 años.

Estafa/

Prisión de 1 a 10 años y multa de 500.000 pesos.

Emisión y Transferencia Ilegal de Cheque/

Prisión de 1 a 3 años.

Abuso de Confianza/

Prisión de 1 a 5 años.

Defraudaciones/

Prisión de 1 a 4 años.

Usurpación de Tierras/

Prisión de 1 a 3 años.

Usurpación de Aguas/

Prisión de 1 a 5 años.

Daño en Bien Ajeno/

Prisión de 1 a 5 años.

E. Pena de muerte

En la actualidad, la pena de muerte no es admisible en ningún caso no sólo porque está prohibida por la Constitución de 1991, sino además porque conforme al artículo 4° numeral 3° de la Convención Interamericana, aprobada por Colombia por la Ley 17 de 1972, " no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido"./70

No obstante lo anterior en algunas épocas de la historia Colombiana, la pena de muerte fue impuesta. En efecto, hasta el año de 1849 la pena de muerte era permitida en nuestro país. Mediante Ley de mayo 26 de 1849 se abolió la pena de muerte para lo delitos políticos. Posteriormente, la Constitución de 1863 la abolió para todos los hechos punibles, para luego volverla a implantar en la Constitución de 1886. Finalmente, fue abolida mediante el Acto Legislativo No. 3 de 1910.

10. Apelaciones

A. Cantidad de casos apelados

Para el año de 1999 de un total de 42.108 sentencias dictadas por los jueces penales del circuito, 8.644 fueron apeladas ante el Tribunal Superior lo cual equivale a un 20,52%./71

B. Causas para apelar

de tres años o a prisión que exceda de 2, cuando haya cumplido las 2/3 partes de la condena./73

C. Criterio para concederla

El juez tiene en cuenta la personalidad, los antecedentes de todo orden del condenado, así como su conducta individual familiar y social y su forma de vida (oficio, artes o profesiones que desempeñe)./74

Por otro lado, también se tiene en consideración los antecedentes penales y todo lo acontecido durante el proceso y durante el cumplimiento de las 2/3 partes de la pena (confesiones, aceptación de cargos, reparación del cargo, contribución con la justicia, dedicación a la enseñanza, trabajo, estudio, si puso o no trabas a la investigación, indolencia ante el perjuicio causado, intentos de fuga, ocio injustificado, comisión de otros delitos, etc.)./75

Es importante anotar que el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal establece que si durante el periodo de prueba concedido al condenado, que comprenderá el tiempo que falte para cumplir la condena y hasta una terceraparte más, cometiere el condenado un nuevo delito o violare las obligaciones impuestas, se revocará la libertad condicional y se hará efectivo el resto dela pena que haya dejado de cumplir. El encargado de revocar la libertad condicional es el juez de ejecución de penas.

D. Proporción de libertad bajo palabra

No hay datos confiables.

E. Número de personas con libertad bajo palabra

No hay datos confiables según información de la Fiscalía General de la Nación./76

Sección V. Policía

1. Organización administrativa

A. Estructura administrativa

En Colombia solo hay una Policía Nacional. Es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación./77 Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, para asegurar la paz ciudadana.

La organización administrativa es la siguiente:

- * Dirección General de la Policía Nacional
 - Secretaria General
 - * Oficina Gestión Institucional
 - * Oficia Telemática
 - * Sudirección General
 - * Inspección General
- * Dirección Operativa
 - * Seguridad Ciudadana
 - * Información Estrategia Policial
 - * Participación Comunitaria
- * Dirección Policía Judicial
 - * Area Delitos contra la Vida
 - * Area Delitos contra el Patrimonio
 - * Area Delitos Especiales

- * Area Criminalística
- * Area Servicio y Apoyo
- * Dirección Inteligencia
 - * Area Orden Público
 - * Area Contrainteligencia
 - * Area Operaciones Técnicas
 - * Area Inteligencia Electrónica
 - * Area Servicio y Apoyo
- * Dirección Antinarcoóticos
 - * Area de Aviación
 - * Area de Erradicación
 - * Area de Interdicción
 - * Area de Servicio y Apoyo
- * Dirección Servicios Especializados
 - * Area de Protección
 - * Area de Apoyo y Programas Especiales
- * Dirección Antisecuestro y Extorsión
 - * Area Operaciones Técnicas y Policía Judicial
 - * Area Regionales Gaula
 - * Area Servicios y Apoyo
 - * Area Inteligencia
- * Dirección Escuela Nacional de Policía General Santander
 - * Area Admisiones
 - * Area Investigación y Desarrollo Tecnológico
 - * Area Servicios y Apoyo
 - * Area Educación Continuada
 - * Area Formación
- * Dirección Recursos Humanos
 - * Area Promoción y Desarrollo
 - * Area Registro y Control
 - * Area Servicio Militar
- * Dirección Administrativa y Financiera
 - * Area Financiera
 - * Area Mantenimiento
 - * Area Servicios y Apoyo
 - * Area Intendencia
- * Dirección Sanidad
 - * Area Promoción
 - * Area Medicina Laboral
 - * Area Administrativa y Financiera
 - * Area Ambulancia
 - * Area Ambulatoria
- * Dirección Bienestar Social
 - * Area Educativa
 - * Vivienda Fiscal
 - * Area Servicio y Apoyo
 - * Area Recreación y Deporte.

B. Estructura de mando

La Constitución Política de Colombia le otorga al Presidente de la República la calidad de Jefe de estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa. En virtud de tales calidades, el Presidente está facultado para dirigir la Policía Nacional y disponer de ella como comandante supremo de las fuerzas armadas de la República. Dicha atribución la ejerce por conducto de las siguientes instancias:

- * El Ministro de Defensa Nacional,

* El Director General de la Policía.

A nivel interno la estructura de mando de la Policía Nacional es la siguiente:

Director General de la Policia

1ª. Categoría. Oficiales:

- * General
- * Mayor General
- * Brigadier General
- * Coronel
- * Teniente Coronel
- * Mayor
- * Capitán
- * Teniente
- * Sub-Teniente

2ª. Categoría. Sub-Oficiales

- * Sargento Mayor
- * Sargento Primero
- * Sargento Vice-Primero
- * Sargento Segundo
- * Cabo Primero
- Cabo Segundo

3ª. Categoría. Nivel Ejecutivo.

- * Comisario
- * Sub-Comisario
- * Intendente
- * Sub-Intendente
- * Patrulleros y Carabineros

4ª. Categoría. Personal de Agentes

Agente, Agente especial, Dragoneante.

5ª. Categoría. Auxiliares

- * Auxiliares bachilleres
- * Auxiliares regulares.

2. Presupuesto anual

Para el año 2001 la Policía Nacional cuenta con un presupuesto que asciende a la suma de 2.084.110.323.272 pesos, presupuestos equivalente a \$US 9.061.349 dólares./78

Dicho presupuesto está distribuido de la siguiente manera. (Ver Tabla 13.)

3. Cantidad de Personal/79

La Policía Nacional cuenta con un total de 103.167 personas, equivalente a 239 policías por cada 100.000 habitantes, distribuidos de la siguiente forma:/80

- * Uniformado: Personal que desempeña sus funciones de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, manteniendo contacto estrecho con la ciudadanía, razón por la cual requieren que se les distinga con el uniforme..... 75.807
- * Transitorio : Conformado por bachilleres auxiliares y alumnos de las Escuelas de Policía que siguen curso para oficiales y nivel ejecutivo 20.765
- * No uniformado: Conformado por personal de la Justicia Penal Militar y personal encargado de la realización de labores administrativas que no requieren un reconocimiento público, razón por la cual no portan el uniforme..... 6.585

Fuente: Policía Nacional, Departamento de Recursos Humanos. Información suministrada por la Capitán Zulma Rodriguez en entrevista realizada el día 12 de junio de 2.001.

El personal femenino es de 4.512, correspondiente a un 4,37% del total.

4. Requisitos de ingreso y de retiro

Para incorporarse como auxiliar regular, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:/81

- * Ser colombiano de nacimiento.
- * Edad: De 18 a 28 años.
- * Estado civil: soltero sin hijos.
- * Escolaridad: 5° grado como mínimo
- * Estatura mínima: 1,60 metros.
- * Superar el proceso de selección de prueba de conocimientos y prueba física.

Para incorporarse como oficial de cuerpo de vigilancia, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- * Ser colombiano.
- * No mayor de 24 años.
- * Soltero sin hijos.
- * Bachiller.
- * Prueba de estado. 265 puntos.
- * Estatura mínima: Hombres 1,65. Mujer 1,60.
- * Superar proceso de selección, consistente en prueba de conocimientos y prueba física.

Por último para incorporarse al cuerpo ejecutivo se requiere:

- * Ser colombiano.
- * Edad: 18 a 24 años.
- * Soltero sin hijos.
- * Bachiller.
- * Prueba de estado: 240 puntos.
- * Estatura mínima. 1,60
- * Superar el proceso de selección, consistente en prueba física y de conocimientos.

Además de cumplir con los requisitos específicos, las personas interesadas en formar parte de la Policía Nacional no pueden tener antecedentes de tipo disciplinario ni penal.

5. Entrenamiento inicial y en servicio

El entrenamiento y formación que brinda la Policía a su personal es de dos tipos dependiendo el nivel del personal.

Para el nivel directivo se requiere un entrenamiento que lo ofrece la Escuela de Policía General Santander en dos modalidades académicas:/82

- * Técnico Profesional en Servicio de la Policía.
- * Programa de Administración Policial./83

Los profesores son Policías y Académicos.

Para el nivel ejecutivo la Escuela General Santander ofrece cursos técnicos y tecnológicos que según la modalidad de servicios son:

- * Rural
- * Policía Judicial
- * Inteligencia
- * Tránsito
- * Carreteras
- * Guías de perros.
- * Antinarcóticos
- * Pilotaje

* Comunicaciones

Las materias que se ven en el Programa "Técnico Profesional en Servicio de la Policía", son las siguientes:

- * Organización del Servicio de la Policía
- * Procedimiento de Prevención Policial
- * Acondicionamiento Físico
- * Fundamentos y Práctica de Tiro
- * Normatividad Jurídica
- * Régimen Institucional
- * Filosofía y Etica Policial
- * Procedimientos de Intervención Policial
- * Principios Básicos de Logística
- * Conducción y Tránsito
- * Técnicas y Habilidades de Comunicación
- * Diseño de Proyectos
- * Derecho de Policía
- * Derecho Penal Militar y Procedimiento
- * Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- * Identidades Culturales
- * Legislaciones Especiales (Política Ambiental--Política Fiscal y Aduanera
- * Psicología del Desarrollo Personal
- * Gestión Humana

Las materias que se ven en el "Programa de Administración Policial", son las siguientes:

- * Desarrollo Histórico de la Policía
- * Régimen Institucional
- * Fundamentación y Práctica de Práctica de Tiro
- * Psicología del Desarrollo Personal
- * Introducción al Derecho y Constitucionalismo General
- * Derechos Humanos
- * Fundamentación de Lógica y Análisis Matemático
- * Procedimientos Básicos de Prevención del Delito
- * Generalidades de Criminalística
- * Prevención y Atención de Desastres y Calamidades
- * Formación para el Liderazgo
- * Participación Comunitaria
- * Constitucional Colombiano
- * Procedimiento de Reacción frente al Delito
- * Comunicaciones
- * Informes Policiales
- * Inteligencia Básica
- * Educación Física y Deportiva
- * Conocimiento y Práctica de Tiro
- * Filosofía Policial
- * Etica Policial
- * Planes y Procedimientos Especiales
- * Seguridad Electrónica
- * Inteligencia Operativa
- * Defensa Personal
- * Equitación
- * Gestión Humana
- * Criminología General
- * Policía de Tránsito Urbano y Carreteras
- * Procedimiento de Policía Judicial
- * Sociología y Problemas Colombianos
- * Procedimiento Penal y Penal Militar
- * Gerencia de Talento Humano

* Expresión Oral y Manejo de Medios de Comunicación

6. Salario inicial

Un agente de la Policía Nacional devenga \$900.000 pesos mensuales, lo cual equivale a \$US 390.

7. Régimen disciplinario

Hay dos regímenes que regulan la materia: La ley 200 de 1995 (Código Unico Disciplinario) que se aplica al personal no uniformado y el Decreto 1798 de 2000, que se aplica al personal uniformado.

Para el personal no uniformado las sanciones son las siguientes en caso de infringir el Régimen Disciplinario:

* Sanciones Principales--

- * Amonestación.
- * Multa.
- * Suspensión de funciones sin remuneración hasta por 90 días.
- * Destitución./84
- * Suspensión del contrato de trabajo o de prestación de servicios personales, hasta por 90 días.
- * Terminación del contrato de trabajo de prestación de servicios personales.
- * Remoción.
- * Desvinculación del cargo de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 278 de la Constitución Política.

* Sanciones Accesorias--

- * Inhabilidad para ejercer funciones públicas.
- * Devolución, restitución o reparación, según el caso, del bien afectado.
- * La exclusión de la carrera para quienes estén inscritos en ella.
- * La entidad competente para adelantar los procesos disciplinarios e imponer las sanciones a que haya lugar es el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación como órgano de control que ejerce vigilancia sobre la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, puede ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantando las investigaciones a que hubiere lugar e imponiendo las respectivas sanciones conforme a la Ley.

Para el personal uniformado las faltas disciplinarias son: gravísimas, graves y leves.

* Sanciones Principales--

- * Destitución: consistente en la cesación definitiva de funciones.
- * Suspensión: La cesación de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración de 1 a 60 días.
- * Multa: Imposición al infractor el pago de una suma de dinero de uno hasta treinta días de sueldo básico mensual. Amonestación escrita: La desaprobación por escrito de la conducta o proceder del infractor.

* Sanciones Accesorias--

- * Inhabilidad para ejercer funciones públicas por un término entre uno y cinco años.

Las autoridades con facultad disciplinaria, respecto del personal uniformado son las siguientes:

- * Ministro de Defensa Nacional.
- * Director General de la Policía Nacional.
- * Sub-Director General de la Policía Nacional.

- * Inspector General de la Policía Nacional.
- * Directores De La Dirección General.
- * Jefes de Oficinas Asesoras.
- * Comandantes de Policía Metropolitana.
- * Comandantes de Departamento.
- * Directores De Seccionales De Formación.
- * Sub-Comandantes de Departamento y de Policía Metropolitana.
- * Comandantes de Distrito.
- * Jueces de Instancia o de conocimiento de la Policía Nacional vinculados a la Justicia Penal Militar.
- * Jefes de Area y Comandantes de estación.
- * Jefes de Grupo y Sub-Comandantes de Estación.

A parte de los anteriores funcionarios, que cuentan con poder disciplinario, encontramos que los ciudadanos pueden interponer sus quejas relacionadas con la Policía en la Oficina del Alto Comisionado para la Policía. No hay grupos civiles de ciudadanos ni agencias externas de vigilancia de la conducta de la Policía.

Como ejemplos de sanciones impuestas a Policías por comportarse indebidamente podemos citar las siguientes:

- * En Bogotá D.C., el día 18 de septiembre de 2000, fueron destituidos tres Policías por extorsionar a comerciantes. Además fueron sancionados penalmente.
- * En la ciudad de Medellín el día 19 de enero, fueron suspendidos por treinta días 2 Policías por haber hecho uso excesivo de la fuerza durante una protesta estudiantil.
- * En la ciudad de Neiva el día 17 de junio, fue amonestado por escrito un sargento de la Policía por faltarle al respeto a un Teniente de la misma Institución./85

Autoridad legal

La Policía Nacional se rige legalmente por la Constitución Política Colombiana de 1991, el Decreto 1355 de 1970, el Decreto 1798 de 2000, y la Ley 200 de 1995.

NORMA ASUNTO REGULADO

1355 de 1970	Código Nacional de Policía
Ley 200 de 1995	Régimen Disciplinario para Funcionarios Públicos (Personal no uniformado de la Policía Nacional)
1798 de 2000	Régimen Disciplinario para personal uniformado de la Policía Nacional.

Relación con el ejercito nacional

La Constitución Política señala que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las fuerzas militares y la Policía Nacional./86

La Policía y las Fuerzas Militares son instituciones formalmente independientes que cuentan con un presupuesto y personal propios.

Sin embargo, desarrollan actividades y programas en conjunto, como:

- * Comunicaciones: La Policía Nacional y las Fuerzas Militares utilizan recíprocamente los sistemas de comunicaciones de la otra institución, en lugares en los cuales los suyos propios son inadecuados o no tienen cobertura suficiente.
- * Inteligencia Militar: La información obtenida en esta materia por cualquiera de estas Instituciones debe ser suministrada a la otra en la medida que sea requerida, para cumplir adecuadamente con sus fines. En la actualidad, la

colaboración en esta materia es muy importante para la preservación del orden público.

* Grupos antisequestro: La Policía y las Fuerzas Militares tienen personal especializado para combatir el secuestro, que se ha convertido en los últimos años en uno de los delitos que mas se cometen en nuestro país.

* Programas de reclutamiento: El ejercito es la Institución encargada de reclutar al personal que debe cumplir con el servicio militar obligatorio. Parte de este personal es remitido a la Policía Nacional para que allí cumplan el servicio militar.

Sindicatos

No hay sindicatos de policías.

Infraestructura tecnológica/87

A. Sistema de Identificación

La Policía Judicial cuenta con tres sistemas de identificación: la identificación dactilar por medio del sistema AFIS, identificación humana mediante el ADN y el archivo operacional. Como proyecto se posibilita crear un Banco de Identificación mediante radiografía Panorámica y Carta Dental.

Sistema Automático de Identificación AFIS

Su función principal es la de permitir la identificación de una persona mediante sus huellas dactilares, usando para ello la obtención y comparación de puntos característicos (dibujos que forman las crestas papilares o líneas que aparecen en la última falange de los dedos de las manos, llamados DACTILOGRAMAS).

La Dirección de Policía Judicial cuenta con una capacidad de base de datos de 5.000.000 tarjetas decadactilares y 30.000 latentes (huellas levantadas por técnicos dactiloscopistas en el lugar de los hechos, después de cometerse un ilícito, utilizando para ello químicos especiales), expansibles en forma ilimitada.

Los siguientes son los componentes del sistema AFIS que permiten ingresar datos y buscar alguna huella en particular:

- * Ingreso de Datos. Permite escanear las tarjetas decadactilares y huellas latentes, enviarlas a control de calidad, someterlas a búsqueda en la base de datos y revisar los resultados de éstas búsquedas.
- * Estación de Verificación. Revisa los resultados de las búsquedas comparando una o más huellas buscadas con las huellas correspondientes y determinando si se ha obtenido un acierto con las huellas escaneadas.
- * Procesador de búsqueda. Permite realizar la búsqueda solicitada por la estación de ingreso.
- * Almacenador y Recuperador de Datos. Almacena y recupera las imágenes de las huellas dactilares.
- * Estación de Captura en Vivo. Permite el ingreso de datos biográficos de una persona y captura las huellas dactilares de la misma sin el uso de la tinta.
- * Estación Remota de Captura. Captura tarjetas decadactilares y textos descriptivos, así como huellas latentes y las transmite al sitio central para su procesamiento.
- * Servidor NIST. Permite intercambio de información entre las estaciones remotas y el sitio central.

La base del sistema AFIS se encuentra en Bogotá y cuenta con 8 estaciones en el país, ubicadas en las siguientes ciudades: Medellín, Cali, Cúcuta, Barranquilla, Pasto, Cartagena y Bucaramanga.

Por último, el sistema AFIS para todo el país está bajo el control de la DIGIN (Dirección de Policía Judicial). En este sistema están registradas las personas que han sido condenadas penalmente y por consiguiente tienen antecedentes penales, cuando se consulta el pasado judicial de una persona, sus huellas se cotejan con las que han ingresado al sistema para saber si ha sido condenada o no. El acceso al sistema AFIS es fácil y rápido.

Identificación Humana por medio del ADN

Es el estudio sobre la variación molecular humana aplicada a la criminalística. La Policía a través de la Dirección de Policía Judicial aporta pruebas periciales vitales en el proceso investigativo, así mismo la institución cuenta con laboratorios donde se realizan análisis de muestras para determinar identidad de personas e identificación de sustancias.

La Policía también emplea otros sistemas como la carta dental, fotografía, antropometría, radiografía, espectografía y grafología, muestras biológicas en las cuales se contemplan: tipificación ABO, sistema Lewis, análisis morfológico de pelos, tipificación de proteínas y tipificación de marcadores moleculares (ADN).

Archivo Operacional

Es un archivo creado para recolectar, evaluar y suministrar información que permita la identificación, individualización y ubicación de personas que se encuentren vinculadas a una investigación adelantada por cualquier entidad, que apoye la administración de justicia.

Dicho archivo interrelaciona la información suministrada por las siguientes entidades:

- * Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas
- * Fiscalía General de la Nación
- * Registraduría Nacional del Estado Civil
- * Ministerio del Transporte
- * Departamento Administrativo de Seguridad
- * Catastro Nacional y Distrital
- * Asobancaria
- * Cámara de Comercio de Bogotá
- * Confecámaras
- * Superintendencia de Sociedades
- * Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- * Instituto de Seguros Sociales
- * Asofondos de Colombia
- * Ministerio de Comunicaciones
- * Empresas de Comunicaciones
- * Empresa de Teléfonos de Bogotá

Todos los ciudadanos en Colombia tienen una cédula de ciudadanía expedida por una oficina central del Estado (Registraduría Nacional del Estado Civil), como principal documento y en el consta la siguiente información: nombre, lugar y fecha de nacimiento, color de piel, estatura, señales particulares, fotografía, huella, firma y factor RH).

B. Vehículos/88

La Policía Nacional cuenta con vehículos de las siguientes marcas:

- * Nissan Station Wagon
- * Toyota Prado

- * Renault Mega B.
- * Moto Suzuki 350
- * Moto Honda 185
- * Moto Suzuki 185
- * Toyota Hi lux
- * Camioneta Chevrolet Luv
- * Microbus Hyundai
- * Camioneta Ford 350 X
- * Camioneta Mazda

C. Armas

La Policía Nacional cuenta con el siguiente armamento:/89

- * Ametralladoras M-60
- * Fusiles caza granadas
- * Fusil Galil (Calibre 762 y 556)
- * Fusiles R-15
- * Pistolas calibre 9 milímetros
- * Revolver calibre 38
- * Los helicópteros cuentan con ametralladoras eléctricas Monigum
- * Ametralladoras USI.
- * Lanza granadas de gas lacrimógeno.

D. Sistemas de vigilancia oculta

La Policía cuenta con los siguientes sistemas de vigilancia:/90

- * Visores nocturnos
- * Sistemas de ubicación en el terreno (GPS).
- * Cámaras de video
- * Sistemas de interceptación telefónica

E. Radios/91

La Policía Nacional cuenta con el siguiente sistema de comunicaciones:

- * Redes convencionales. Definidas como redes de cobertura local sin inteligencia adicional. Este sistema presenta un bajo nivel de estabilidad, razón por la cual puede ser bloqueado de manera relativamente sencilla.
- * Redes troncalizadas. Son redes que poseen inteligencia adicional. A este sistema se accede a través de canales de frecuencia por solicitud de la persona que desea comunicarse con la red. En este sistema la asignación de frecuencias no es fija sino dinámica lo cual ofrece una mayor seguridad y una mayor cobertura a nivel nacional.

F. Computadoras

Para la Policía Nacional las computadoras se han consolidado como una herramienta fundamental en la consecución de sus fines. En términos generales podemos anotar que las computadoras cumplen dos funciones básicas: mantener un orden en los procesos administrativos internos de la entidad y ayudar a combatir el crimen, a través de los siguientes sistemas:

- * Sistema de información para el manejo de bienes y archivo único (sibiau):/92 Compuesto por aplicaciones para el manejo de información de vehículos, aeronaves, finca raíz, armas, equipos de comunicación y otros bienes; sus propietarios, tenedores y el histórico de todas las novedades de estos.

- * Sistema de información de criminalística (sicrim):

Compuesto por aplicaciones para el manejo de información de datos personales, familiares, lugares frecuentados, ocupaciones, estudios y registros carcelarios,

órdenes de captura, anotaciones, sentencias, información de las salas de retenidos, huellas dactilares, haciendo interfaces con el AFIS, necrodactilias, consultas para investigadores y consultas para la SIJIN.

* Sistema de información para el manejo de denuncias y contravenciones (sideco): Compuesto por aplicaciones para el registro de denuncias, contravenciones, intervinientes, bienes afectados, hechos y generación de reportes.

* Sistema de información para el manejo de la estadística delincinencial y control de la operatividad. (siedco):

Compuesto por aplicaciones para el manejo de la información estadística emanada de la operatividad de cada unidad policial y los casos delictivos o contravencionales, generando el boletín diario, el informe semanal para los comités de vigilancia y la revista anual de criminalidad.

* Sistema de información para ordenes de trabajo y seguimiento de casos (siorca):

Compuesto por aplicaciones para el manejo de investigaciones de diferentes casos, incluyendo el control de los investigadores, intervinientes, hechos y seguimiento de cada caso.

* Sistema de información para el manejo de organizaciones delincinenciales (siorga):

Compuesto por aplicaciones para el manejo de los integrantes, entorno, modus operandi, características, actividades, áreas de influencia y operación de las diferentes organizaciones delincinenciales existentes.

Programas Especiales/93

Para los años 2000 y 2001 la Policía Nacional cuenta con el Plan Integral de Seguridad Ciudadana, que consiste en la articulación de los planes y programas institucionales, como: Escuelas de Seguridad Ciudadana y Frentes de Seguridad Local, Policía Comunitaria, Programa CAI (Centros de Atención Inmediata) y Grupos Especiales.

El plan está dirigido a contrarrestar y/o disminuir los delitos que más alta frecuencia afectan la comunidad, como el atraco callejero, hurto a vehículos, hurto a residencias, atraco bancario, homicidio, accidentes y secuestro.

Otros programas:

Programas Desarrollados en Ejecucion de Estrategicas con Fundaciones	Programas Desarrollados Con Alianzas Ciudadanos
--	---

Apoyo a hogares en extrema pobreza	Frentes de seguridad local
Habitantes de la calle	Escuelas de seguridad ciudadana
Apoyo a talentos deportivos y culturales	Redes de comunicación y apoyo
Negociación y resolución de conflictos	Policía cívica juvenil
Civismo y conciencia ciudadana	

Fuente: Policía Nacional. Seccional de Policía Comunitaria. Datos relativos a la ejecución de Alianzas Estratégicas con Fundaciones y Programas de participación comunitaria desarrollados con ciudadanos. Periodo mayo 2001.

Sección VI. Fiscales

1. Organización administrativa

A. Estructura

La Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal. Está integrada por el Fiscal General de

la Nación, quien la dirige, el Vicefiscal General de la Nación, los Fiscales Delegados y empleados de la Fiscalía./94

Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía General de la Nación cuenta con la siguiente estructura interna:

- * Despacho del Fiscal General.
- * Dirección de Asuntos Internacionales.
- * Oficina de Planeación.
- * Oficina Jurídica.
- * Despacho del Vicefiscal General.
- * Oficina de Protección y Asistencia.
- * Centro de Información sobre actividades delictivas.
- * Oficina de Divulgación y Prensa.
- * Despacho del Secretario General.
- * Oficina de Control Interno
- * Oficina de Personal.
- * Oficina de Veeduría, Quejas y Reclamos.
- * Dirección Nacional de Fiscalías.
- * Direcciones Seccionales de Fiscalías.
- * Unidades Delegadas de Fiscalías.
- * Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.
- * Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación
- * Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses
- * Dirección Administrativa Y Financiera.
- * Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras
Como Entidad Adscrita:/95
- * Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

B. Fiscales privados

En Colombia no existen fiscales privados.

2. Presupuesto anual

La Fiscalía tiene un presupuesto para el año 2001 de 556.018.821.980 pesos, los cuales equivalen a \$US 24.174.731./96

3. Numero de personal

Número de Fiscales Públicos (Tabla 14).

4. Requisitos de ingreso

Para ser nombrado Fiscal General de la Nación se requiere:/97

- * Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- * Ser abogado.
- * No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- * Haber desempeñado durante 10 años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
- * El Fiscal General de la Nación es elegido por un período de 4 años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República.

Los demás fiscales son nombrados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la celebración de concurso público, en el cual se califican sus conocimientos jurídicos en materia penal. Una vez hayan sido designados ingresan a la carrera administrativa.

5. Entrenamiento

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura promoverá la capacitación y actualización de los funcionarios empleados de la Rama Judicial, dentro de los cuales se encuentran los fiscales./98 Tienen un periodo de inducción de 3 meses bajo la orientación del superior inmediato. Adicionalmente reciben capacitación continua en relación con los temas de carácter técnico y legal que le compete.

6. Salario inicial

Los salarios para los Fiscales fueron fijados en el Decreto 2740 de 2000, y son los siguientes (Tabla 15).

7. Responsabilidad

Las quejas presentadas frente a los actos de los funcionarios de la Fiscalía pueden interponerse ante la Oficina de Control Interno de la Fiscalía General de la Nación, la cual, si encuentra mérito para continuar con la investigación, remite el expediente al funcionario u órgano encargado de disciplinarlo teniendo en cuenta su cargo.

A continuación relacionamos las sanciones que pueden ser impuestas:

Sanciones Principales--

- * Amonestación.
- * Multa.--Suspensión de funciones sin remuneración hasta por 90 días.
- * Destitución.
- * Suspensión del contrato de trabajo o de prestación de servicios personales, hasta por 90 días.
- * Terminación del contrato de trabajo de prestación de servicios personales.
- * Remoción.
- * Desvinculación del cargo de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 278 de la Constitución Política.

Sanciones Accesorias--

- * Inhabilidad para ejercer funciones públicas.
- * Devolución, restitución o reparación, según el caso, del bien afectado.
- * La exclusión de la carrera para quienes estén inscritos en ella.

Teniendo en cuenta el cargo que ocupa el funcionario, los órganos encargados de juzgar su conducta son los siguientes:

- * El Fiscal General de la Nación: Participa del mismo fuero constitucional de los magistrados de las altas corporaciones y en consecuencia corresponde su juzgamiento por causas disciplinarias al Congreso Nacional./99
- * El Vicefiscal y los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales: Se disciplinan en única instancia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura./100
- * Fiscales que actúan ante los jueces: Son juzgados por el Consejo Superior de la Judicatura./101
- * Empleados de la Fiscalía: Son juzgados por sus superiores jerárquicos sin perjuicio de la atribución preferente del jefe del Ministerio Público./102

De otro lado, la Procuraduría General de la Nación puede investigar la conducta de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. La Procuraduría delegada para la vigilancia judicial reporta un total de 72 investigaciones activas para el periodo que va del año 1995 al 2000./103 Se aclara que éstas investigaciones no han sido falladas y están en trámite respecto a faltas disciplinarias genéricas. Las faltas disciplinarias más frecuentes están ligadas

a demora tanto en procesos, como en investigaciones y fallos por parte de magistrados, jueces y fiscales. Igualmente persisten fallas por irregularidades procesales especialmente en el caso de los magistrados y es en éste rubro donde se concentra la mayoría de casos que involucran a jueces./104

Para el año 2000 se reportaron las siguientes cifras con relación a funcionarios de la Fiscalía General de la Nación acusados por cometer delitos de carácter penal (Tabla 16).

8. Libertad decisoria

Cuando llega a conocimiento de un Fiscal la posible realización de un delito, hay dos alternativas: El Fiscal dicta resolución de apertura de investigación o se abstiene de iniciar investigación.

Decide el Fiscal dictar resolución de apertura de investigación cuando existen suficientes pruebas que permitan concluir que el hecho efectivamente ocurrió y que la conducta está descrita en el Código Penal.

Por el contrario, el juez se abstendrá de adelantar la investigación y derá por terminado el caso, cuando aparezcan que el hecho no ha existido, que la conducta no está descrita en el código penal, o que está plenamente demostrada una causal excluyente de antijuridicidad o culpabilidad.

Si el Fiscal opta por dictar resolución de apertura de investigación tiene un término de 18 meses para realizar las investigaciones del caso, si se trata de 1 o 2 delitos o sindicados, o de un máximo de 30 meses si se trata de 3 o más delitos o sindicados.

Una vez concluye la etapa de investigación, el Fiscal profiere resolución de acusación o preclusión de la instrucción. Si dicta resolución de acusación, el proceso pasará ante el Juez Penal quien dictará la sentencia respectiva, absolviendo o condenando al sindicado.

Como se anotó anteriormente, el sindicado puede lograr una rebaja en la pena si se acoge a alguna de las siguientes figuras previstas en el ordenamiento penal Colombiano: Sentencia Anticipada, Colaboración Efíaca a la Justicia y Audiencia Especial.

Cada una de estas figuras supone el cumplimiento de una serie de requisitos por parte del sindicado los cuales ya fueron explicados en el numeral séptimo de la sección cuarta.

De otro lado, el Código de Procedimiento Penal señala las competencias para que los Fiscales, según su rango, investiguen, califiquen y acusen, si a ello hubiere lugar, a los siguientes funcionarios:

* Fiscal General de la Nación: A los altos funcionarios que gozan de fuero constitucional, que son los siguientes:/105 Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Agentes del Ministerio Público Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; Directores de Departamentos Administrativos, Contralor General de la República, Embajadores y Jefes de Misión Diplomática o Consular, Gobernadores, Magistrados de Tribunales, Generales y Almirantes de la Fuerza Pública./106 Dicha competencia puede asumirse directamente o por conducto de los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Por otro lado, puede investigar, calificar y acusar si a ello hubiere lugar, en los casos en los cuales lo considere necesario.

* Vice-Fiscal General de la Nación:/107 A los Fiscales Delegados ante los Tribunales Superiores.

* Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia:/108 A los servidores públicos cuya investigación, calificación y acusación, si a ello hubiere lugar, delegue el Fiscal General de la Nación, de los que son de su competencia.

* Fiscales Delegados ante los Tribunales Superiores de Distrito:/109 A los Jueces del Circuito, municipales, de menores, de familia, a los Fiscales Delegados ante los juzgados y a los Agentes del Ministerio Público por delitos que cometan en desarrollo de sus funciones.

* Fiscales Delegados ante los Jueces de Circuito, Municipales y Promiscuos:/110
A los Alcaldes.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces de Circuito, Municipales y Promiscuos en general, investigan, califican y acusan, si a ello hubiere lugar, todos los delitos, exceptuando los cometidos por los funcionarios públicos señalados en el Tabla anterior./111

La Fiscalía General de la Nación ha dividido a los Fiscales Delegados ante los Jueces del Circuito, Municipales y Promiscuos por especialidades, de la siguiente manera: delitos contra la administración pública, contra el pudor sexual, contra la fe pública, contra la seguridad pública, contra el patrimonio económico, contra la vida, lesiones personales, delitos financieros y delitos querrelables.

Las denuncias son presentadas ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, la cual, teniendo en cuenta las competencias señaladas, las remitirá al Fiscal correspondiente. Si este considera que no es competente, debe devolver la denuncia a la Oficina de Asignaciones para que ésta la remita nuevamente al Fiscal que sea del caso.

9. Tecnología

Gracias al apoyo de la Agencia Interamericana de Desarrollo, desde el año de 1998 la Fiscalía cuenta con cuatro frentes en materia tecnológica: el rediseño y desarrollo de un nuevo sistema de registro para actualizar la información sobre órdenes de captura, medidas de aseguramiento y sentencias ejecutoriadas; la elaboración de un sistema de telecomunicaciones para facilitar el control de la gestión de los despachos de la Fiscalía; el desarrollo de herramientas eficaces y ágiles de información para el desarrollo de las funciones de la Cuerpo Técnico de la Policía Judicial y el montaje de un sistema integrado de estadísticas./112

Aunque no existen cifras exactas respecto al número de equipos tecnológicos con que cuenta la Fiscalía, podemos concluir que las computadoras y en general la tecnología, constituyen para la Fiscalía General de la Nación una herramienta importante y bastante generalizada para el cumplimiento de sus funciones.

Sección VII. Tipos de defensa

1. Organización administrativa

En materia de justicia criminal podemos encontrar tres tipos de defensa:

* Abogados privados pagados por los clientes: A 13 de febrero de 2001 hay un total de 106.032 abogados inscritos;/113 equivalente a 246 abogados por cada 100.000 habitantes. No existen datos estadísticos respecto al número de abogados que se encuentran ejerciendo su profesión.

* Defensores Públicos: Otorgados por el Estado, a través de la Defensoría del Pueblo, en favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa. A 5 de julio de 2001 hay un total de 967 defensores públicos, equivalentes a 22,4 defensores públicos por cada 100.000 habitantes./114

* Defensor de oficio: Cuando en el lugar donde se adelante la actuación procesal no exista defensor público o fuere imposible designarlo inmediatamente. No existen datos estadísticos respecto al número de defensores de oficio.

2. Presupuesto anual

El Presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo que asume el pago de los Defensores Públicos es de 32.670.953.165 pesos, equivalentes a \$US 14.173.949./115 Como vimos en el punto anterior, la Defensoría del Pueblo asume en representación de la Nación la Defensa Pública de los acusados que no tienen

recursos para acceder a un defensor privado; sin embargo, la Defensoría del Pueblo, cumple otra serie de funciones como divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza, interponer acciones populares, presentar proyectos de Ley y orientar a los habitantes del territorio nacional en la defensa de sus derechos. Por lo anterior no todo su presupuesto está destinado a la Defensoría Pública.

3. Salario inicial

En el 2001 un defensor público vinculado con la Defensoría del Pueblo tiene un salario mensual de \$1.600.000. pesos, equivalentes a \$US 694. Se destaca que estos defensores llevan un promedio de 70 u 80 casos penales./116

4. Responsabilidad

En cuanto al régimen disciplinario encontramos que se aplica la Ley 200 de 1995, la cual tuvimos oportunidad de analizar en el punto relativo al régimen disciplinario del personal no uniformado de la Policía Nacional. (Ver punto 7 Sección V).

Sección VIII. Sistema judicial

1. Organización administrativa

* Rama Judicial--Jurisdicciones

- *Jurisdicción Ordinaria
- * Corte Suprema de Justicia
- * Tribunales Superiores del Distrito Judicial
- * Juzgados del Circuito
- * Juzgados Municipales
- * Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
- * Consejo de Estado
- * Tribunales Administrativos
- * Juzgados Administrativos
- * Corte Constitucional
- * Jurisdicción de las Comunidades Indígenas
- * Consejo Superior de la Judicatura
- * Sala Administrativa
- * Sala Jurisdiccional Disciplinaria
- * Fiscalía General de la Nación

2. Presupuesto anual/117

El presupuesto para la Rama Judicial para el año 2001 es de 698.736.434.114 pesos, equivalentes a \$US 303.139.450.

3. Cantidad de personal

En la actualidad la Rama Judicial esta compuesta por 3262 Jueces, Magistrados y Consejeros de Estado, de la siguiente forma (Tabla 17)./118

4. Requisitos de ingreso

Toda persona que aspire a ser magistrado de las Corporaciones Judiciales, Juez de la República o Fiscal, deberá pertenecer a la carrera judicial./119

Para ingresar a los cargos de carrera judicial, dentro de los cuales se encuentra el cargo de juez de la República, se hace necesario para el aspirante

adelantar el concurso de méritos ante el Consejo Superior de la Judicatura, definido como el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de elegibles y se fija su ubicación en el mismo./120

Para ocupar los siguientes cargos, se deben cumplir estos requisitos:
Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal:

- * Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- * Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la Ley.
- * No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Adicionales a los anteriores requisitos existen unos específicos para los siguientes cargos:

- * Juez Municipal: Tener experiencia profesional no inferior a 2 años.
- * Juez del Circuito: Tener experiencia profesional no inferior a 4 años.
- * Magistrado de Tribunal: Tener experiencia profesional por lapso no inferior a 8 años.

5. Entrenamiento inicial y en servicio

Los jueces nombrados por primera vez deben adelantar hasta por tres meses un curso de inducción en administración judicial, el cual será realizado en un Despacho Judicial bajo la dirección del funcionario con mayor jerarquía en el Despacho. La Ley prevé que los funcionarios judiciales incluyendo los jueces, que no hayan tomado cursos de especialización, maestría o doctorado deberán cuando menos, cada 2 años tomar un curso de actualización judicial.

Igualmente todo empleado de la Rama Judicial deberá tomar cursos de capacitación y actualización en técnicas de administración y gestión judicial cuando menos cada 3 años./121

Por último, se destaca que para el año de 2000 la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 y en el acuerdo 425 de 1998 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, orientó sus esfuerzos a la formación, capacitación y actualización de 12.901 funcionarios y empleados mediante la realización de 176 cursos en materia jurídica, administrativa y tecnológica, así como programas de informática jurídica.

Los programas instaurados por el consejo superior de la judicatura para entrenamiento a los funcionarios de la rama judicial son los siguientes:/122

- * Programas de formación inicial--

En esta área se planearon, organizaron, coordinaron y controlaron 32 cursos con intensidad promedio de 54 horas y con cobertura de 1482 funcionarios, mediante la realización de convenios con prestigiosas universidades para los cursos de formación inicial a los funcionarios de la rama judicial.

En éstos cursos participaron:

- * Magistrados de las Salas Administrativas y Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- * Los nuevos magistrados de los Tribunales Superiores del Distrito.
- * Los jueces de diversas especialidades que ingresaron a la carrera judicial.

- * Los jueces municipales y del Circuito.

- * Programas de capacitación continuada--

El Consejo Superior de la Judicatura planeó, organizó y ejecutó para el año 2000, 92 cursos con cobertura de 6.793 funcionarios en los 31 distritos judiciales del país. Los cursos de capacitación continuada fueron especialmente dirigidos a los jueces de la República y Magistrados en las siguientes modalidades: actualización legislativa, talleres y encuentros por jurisdicción,

foros y seminarios de organización de gerencia judicial, cursos de profundización en gerencia de procesos y cursos y talleres, entre otros.

6. Salario Inicial

Los salarios para los jueces penales son los siguientes (ver Tabla 18)./123

7. Responsabilidad

El régimen legal disciplinario es el establecido por la Ley 200 de 1995.

Las sanciones son las siguientes:

* Sanciones principales--

- * Amonestación.
- * Multa.
- * Suspensión de funciones sin remuneración hasta por 90 días.
- * Destitución.
- * Suspensión del contrato de trabajo o de prestación de servicios personales, hasta por 90 días.
- * Terminación del contrato de trabajo de prestación de servicios personales.
- * Remoción.
- * Desvinculación del cargo de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 278 de la Constitución Política.

* Sanciones Accesorias--

- * Inhabilidad para ejercer funciones públicas.
- * Devolución, restitución o reparación, según el caso, del bien afectado.
- * La exclusión de la carrera para quienes estén inscritos en ella.

Las quejas deben ser presentadas ante el Consejo Superior de la Judicatura o la Procuraduría General de la Nación, entidades encargadas de adelantar los procesos disciplinarios contra los jueces.

8. Tecnología

En la actualidad, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores están sistematizadas, así como algunos Juzgados Penales del Circuito. Muy pocos Juzgados Penales Municipales, cuentan con computadoras. De 3262 Despachos Judiciales que existen en el país, 1.047 son Penales, de los cuales un 41,38% cuentan con equipos de cómputo e impresoras./124

Sección IX. Libertad condicional

1. Organización administrativa

En nuestro ordenamiento jurídico es el Juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad el encargado de conceder la libertad condicional. Así mismo dicho funcionario comunica tal medida a las autoridades policivas del lugar con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Sin embargo, debemos señalar que no existe una autoridad dedicada exclusivamente a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el reo, lo cual no significa que en la práctica el Juez de Ejecución de Penas no se pueda apoyar en los organismos que cumplen función de policía judicial, como lo son el Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S.), el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía (C.T.I.), la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

The sentencing judge is supplied with a lot of information about the defendant before sentencing him (see Section of Sentencing supra). In addition, the offender may be sentenced to conditional release rather than incarceration. When this is done the sentencing judge notifies the police.

Cuando el juez de ejecución de penas concede la libertad condicional al sindicado, le impone las siguientes obligaciones: 1. Informar todo cambio de residencia. 2. Ejercer profesión u oficio lícito. 3. Reparar los daños ocasionados por el delito salvo cuando demuestre que está imposibilitado para hacerlo. 4. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas. 5. Someterse a la vigilancia de las autoridades. 6. Observar buena conducta. No hay un organismo conformado exclusivamente para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, sin embargo, cuando se concede la libertad condicional, el juez de ejecución de penas informa tal situación al Departamento de Seguridad (D.A.S), al cuerpo Técnico de la Fiscalía (C.T.I), a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, entidades encargadas de reportarle al juez cualquier novedad relacionada con la situación del sindicado, de la cual tengan conocimiento con motivo de sus funciones.

2. Presupuesto total anual

No existe un presupuesto específico, por cuanto no hay funcionarios dedicados exclusivamente a supervisar la libertad condicional.

3. Funcionarios encargados de libertad condicional y de convictos

Como se anotó anteriormente, no existen funcionarios que se encarguen exclusivamente de la supervisión de la libertad condicional.

4. Requisitos de ingreso

No aplica.

5. Entrenamiento inicial y en servicio

No aplica.

6. Salario inicial

No aplica.

Sección X. Prisiones, cárceles y casas de corrección

1. Organización administrativa

A. Organización

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; está compuesto por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela de Penitenciaria Nacional y por los demás órganos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

En Colombia, la clasificación de establecimientos de reclusión es distinta a la Norteamericana. Los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias especiales, reclusión de mujeres, cárceles para miembros de la fuerza pública, colonias, casa cárceles y establecimientos de rehabilitación: /125

* Cárceles: Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados. Pueden pertenecer al Distrito o al Circuito Judicial.

* Penitenciarias Nacionales: Son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. Los centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad (establecimientos abiertos). Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecen la diferencia de dichas categorías.

* Casa Cárcel: La casa cárcel es el lugar destinado a la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

* Establecimientos de Rehabilitación y Pabellones Psiquiátricos: Son los destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial. Estos establecimientos tienen carácter asistencial y pueden especializarse en tratamiento psiquiátrico y de drogadicción y harán parte del subsector oficial de la salud.

* Cárceles y Penitenciarias de Alta Seguridad: Son los establecimientos señalados para los sindicados y condenados cuya detención y tratamiento requieran mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

* Reclusión de Mujeres: Son los establecimientos destinados a la detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras.

* Cárceles para Miembros de la Fuerza Pública: Son centros de reclusión establecidos para los miembros de la Policía Nacional y el Ejército Nacional.

* Colonias Agrícolas: Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.

* Establecimientos Especiales: Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la justicia penal, cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen del fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Este tipo de establecimientos también está dirigido a las personas que se desempeñaron como servidores públicos de elección popular.

B. Cantidad de Instituciones

Colombia cuenta en la actualidad con 168 establecimientos carcelarios para mayores de edad, discriminados de la siguiente manera (Tabla 19). /126, 127

Los menores de 18 años son rehabilitados en las siguientes instituciones, que a diferencia de las anteriores, no pertenecen al Instituto Penitenciario y Carcelario sino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a Organizaciones sin Ánimo de Lucro:

* Instituciones Abiertas: Son aquellos a los cuales el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remite menores infractores con el objeto de lograr su rehabilitación.

* Instituciones Cerradas: Aquí se remiten a los menores infractores. A diferencia de las instituciones abiertas, en este tipo de establecimientos se le obliga al menor a permanecer el tiempo que sea necesario para su rehabilitación.

C. Instalaciones Juveniles

Los menores de 18 años no podrán ser detenidos ni descontar penas en los establecimientos de reclusión dependientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Cuando por circunstancias especiales se requiera la ubicación del menor de 18 años en institución cerrada, de conformidad con las disposiciones del código del menor y ésta no existiere, el menor infractor podrá ser internado en anexo o pabellón especial organizado para este efecto, en un establecimiento de reclusión.

En todo caso, los Departamentos y Municipios tiene la obligación de crear y mantener los centros de corrección social para menores.

Las instituciones de rehabilitación para menores, que se denomina "abierta" y "cerrada" en el literal anterior, son en total 10./128

2. Presupuesto anual

El presupuesto para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para el año 2001 es de 303.662.856.561 pesos, equivalentes a \$US 131.740.935./129

3. Guardias/Prisiones/Camas

A. Cantidad de guardianes

En la actualidad hay un total de 6.390 guardianes en los establecimientos carcelarios, equivalente a un guardia por cada 8,3 presos./130

B. Cantidad de reclusos

Al 14 de mayo de 2001 hay un total de 53.156 reclusos en los establecimientos carcelarios del país, equivalentes a 123 reclusos por cada 100 mil habitantes./131

C. Cantidad de camas

En la actualidad no hay un dato exacto relativo al número de camas que existen en los establecimientos carcelarios.

3. Requisitos de ingreso

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario abre las convocatorias según las vacantes. Las personas interesadas en ocupar dichos cargos deben cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- * Ser bachiller.
- * Ser mayor de 18 y menor de 25 años.
- * No tener antecedentes penales.
- * No tener antecedentes disciplinarios.
- * En caso de haber prestado servicio militar, deberán haber demostrado una buena conducta en la institución correspondiente.

5. Entrenamiento inicial y en servicio/132

El curso de formación para guardianes de los establecimientos carcelarios, tiene una duración de 8 meses y se ven las siguientes materias:

- * Estupefacientes
- * Armamento
- * Trabajo Social

- * Seguridad y Táctica
- * Defensa Personal
- * Derecho Penal
- * Etica y Valores
- * Policía Judicial
- * Derechos Humanos
- * Legislación Penitenciaria
- * Deportes.

6. Salario inicial/133

Un guardia de cualquiera de los establecimientos carcelarios del país tiene unos ingresos mensuales de 1.161.866 pesos, equivalentes a \$US 504.

7. Responsabilidad

En materia disciplinaria el régimen aplicable es el previsto en la ley 200 de 1995 (Código Unico Disciplinario) y la ley 65 de 1993.

La ley 200 de 1995 establece que las conductas irregulares cometidas por los guardianes son investigadas por el organismo de control interno del Instituto Nacional Penitenciario y por la Procuraduría General de la Nación. Las quejas que se presenten por dichas conductas, se pueden interponer ante la Procuraduría General de la Nación, ante la Oficina de Control Interno de cada Establecimiento Carcelario o ante su Dirección, la cual las remitirá a dicha Oficina.

En caso de ser encontrados responsables por faltas cometidas en ejercicio de sus funciones, los guardianes de las prisiones pueden ser objeto de sanciones principales y accesorias, dependiendo de la gravedad de la falta. Las sanciones principales y accesorias contempladas en dicha norma son las que se le aplican de manera general a todas las personas que ejercen funciones públicas y que se encuentran relacionadas en el Tabla del numeral 7 Sección VIII de este informe.

8. Actividades de rehabilitación

El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Se organiza atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión./134

No están obligados a trabajar los mayores de 60 años o los que padecieren enfermedad que los inhabilite para ello, las mujeres durante los 3 meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo./135 El trabajo realizado por los reclusos es remunerado de una manera equitativa./136

En cuanto a la educación, ésta al igual que el trabajo se constituye como base fundamental de la resocialización. En las penitenciarias y cárceles del Distrito están ubicados centros educativos para desarrollo de programas de educación permanente como medio de educación superior o tratamiento penitenciario que van desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior./137

Por disposición legal la educación impartida debe tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, enseñando y reafirmando en el interno el conocimiento y respeto de valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana, además del desarrollo de su sentido moral (Art. 94 Ley 65 de 1993).

9. Condiciones

Los internos de un centro de reclusión tienen derecho a sostener comunicación con el exterior. El director del centro establece de acuerdo con el reglamento interno el horario y las modalidades para las comunicaciones con sus familiares, igualmente podrá autorizar llamadas telefónicas debidamente vigiladas.

La Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario concede permisos con la regularidad que se establece al respecto, hasta de 72 horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: a). Estar en la fase mediana de seguridad (comprende período semi-abierto). b). Haber cumplido una tercera parte de la pena impuesta. c). No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial/138 d). No registrar fugas ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. e). Haber cumplido el 70% de la pena impuesta los condenados por los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados. f). Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

El director regional del INPEC podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante 15 días continuos y sin que exceda de 60 días al año, al condenado que le sea negado el beneficio de la libertad condicional siempre que estén dados los siguientes requisitos: a). Haber observado buena conducta en el centro de reclusión de acuerdo con la certificación que para tal efecto expida el Consejo de Disciplina respectivo o quien haga sus veces. b). Haber cumplido al menos las 4/5 partes de la condena. c). No tener orden de captura vigente. d). No registrar fuga ni intento de ella durante el desarrollo del proceso o ejecución de la sentencia. e). Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el periodo que dura la reclusión./139

A los prisioneros se les permite recibir visitas diarias de sus defensores, y de sus familiares y amigos dos veces por semana en los horarios establecidos por cada establecimiento carcelario. Los condenados pueden practicar cualquier deporte; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la mayoría de establecimientos carcelarios solamente tienen canchas de micro-fútbol, basquetball y voleibol./140

10. Remisiones

A los condenados se les abona un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo./141

Sección XI. Justicia juvenil

1. Organización

Los jueces de menores o promiscuos de familia conocerán en única instancia de las infracciones a la Ley Penal en que intervengan como autores o partícipes los mayores de 12 años y menores de 18 años, con el objeto principal de lograr su plena formación y su normal integración a la familia y a la comunidad. En la actualidad los menores tienen la posibilidad de apelar las decisiones proferidas por los jueces de menores o promiscuos de familia siempre y cuando en ellas se le imponga una pena privativa de la libertad./142

Respecto de los menores de 12 años encontramos que los Defensores de Familia conocerán de las infracciones penales en que ellos intervengan como autores o partícipes, con la finalidad de ofrecerles la protección especial que su caso requiera y procurar su formación integral. También conocerá de las contravenciones en que intervengan como autores o partícipes los menores de 18 años./143

En materia de institutos creados para la rehabilitación de los menores infractores encontramos dos categorías:

* Instituciones Abiertas--

Son aquellos a los cuales el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remite menores infractores con el objeto de lograr su rehabilitación. Dichos centros son los siguientes:

- * Centro de reorientación juvenil Luis Amigó.
- * Centro de recepción Corporación Gente Nueva Hogar de la Poesía.
- * Centro Semillas de Amor.Hogares Claret.
- * Centro San Diego.Asociación Cristiana de Jóvenes.
- * Club Amigo del Norte.

* Instituciones Cerradas--

Son aquellas que reciben a los menores infractores, remitidos por los Juzgados. A diferencia de las instituciones abiertas, en este tipo de establecimientos se le obliga al menor a permanecer el tiempo que sea necesario para su rehabilitación.

- * Centro especializado de recepción para hombres.
- * Escuela de trabajo el Redentor.
- * Hogar Femenino Luis Amigó.

2. Jurisdicción

Se considera inimputable al menor de 18 años, entendida la imputabilidad como la capacidad para conocer y comprender la antijuridicidad de la propia conducta y para autoregularse de acuerdo con esa comprensión. Los menores de edad no pueden ser tratados como adultos, razón por la cual al menor infractor no le son registrados antecedentes penales al momento de cumplir la mayoría de edad. Lo anterior no impide que en el centro de rehabilitación donde ingresa al menor se registre su entrada.

4. Relación con la justicia penal de adultos

La información del sistema de justicia juvenil es independiente de la información manejada por la justicia criminal de adultos. Al menor infractor no se le registran antecedentes penales, lo cual significa que al cumplir la mayoría de edad no tiene antecedentes penales en el sistema criminal de adultos./145

Sección XII. Sistema penal indígena

La Constitución Política de 1991 dio paso al reconocimiento de una nación multicultural y multiétnica, consagrando la autonomía de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas para administrar justicia en el ámbito de sus territorios.

Aparece entonces a favor de los pueblos indígenas el reconocimiento constitucional al ejercicio de su propia jurisdicción ejercida ésta por sus autoridades tradicionales, para que de manera autónoma e independiente entren a resolver los conflictos que surjan en el seno de sus comunidades, aplicando los usos y costumbres que de antaño los han precedido en cuanto a sus procedimientos siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y a las leyes de la República. El Congreso de la República debe expedir una Ley en la cual se establezcan las formas de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema de justicia nacional./146 A la fecha dicha ley no ha sido expedida, lo cual no impide que opere dicha jurisdicción.

La jurisdicción indígena al igual que la jurisdicción del Estado cuenta con los siguientes elementos:

1. La Notio, definida como la facultad de conocer los asuntos que de acuerdo con las reglas de competencia corresponden a cada juez. Presupone la facultad de citar a las partes, recaudar pruebas, hacer notificaciones, etc. La Notio, en el caso de los pueblos indígenas está delimitada por dos factores: El territorial y

el de pertenencia étnica. Factor Territorial: Las autoridades de cada pueblo indígena pueden conocer los hechos ocurridos dentro del resguardo de su pueblo y dentro del territorio habitualmente ocupado por su pueblo. Factor de Pertenencia Etnica: Supone tener en cuenta la pertenencia étnica de sus individuos involucrados en el conflicto y los intereses en juego. Si todos los individuos y todos los intereses en juego son los de un pueblo indígena y los hechos ocurren en el territorio de ese pueblo la jurisdicción se radica en autoridades del pueblo indígena en cuestión. Si los involucrados son un indígena y un no indígena, la jurisdicción depende de: a) los hechos estén regulados o no en ambos ordenamientos; b) el grado de conocimiento que tengan los individuos organizados en las prácticas de la comunidad en la que ocurrieron los hechos.

2. El *indicium*, entendida como la facultad de resolver el asunto sometido a consideración del juez. La atribución del *indicium*, esto es, la facultad misma de decidir un caso, está también limitada. En todos los casos el límite lo constituyen los derechos fundamentales constitucionales. Pero, dependiendo del grado de asimilación o conservación, el límite es el núcleo intangible de éstos derechos o la totalidad de las garantías que acompañan a cada derecho.

3. El *imperium*, Consiste en la potestad concedida a las autoridades indígena, para que hagan efectivas las decisiones tomadas frente a un caso determinado. El *imperium* tiene como límite jurídico los derechos a la vida y la prohibición de la tortura, la esclavitud y los tratos crueles, inhumanos y degradantes..

Sección XIII. Transnacional internacional/justicia y crímenes

1. Procedimientos

A. Tratados de extradición

La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos, y en su defecto con la Ley. La Constitución Política establece las siguientes condiciones:/147

La extradición de Colombianos por nacimiento es procedente si se aplica a delitos cometidos en el exterior y las conductas por las cuales es requerida la extradición son consideradas delito en la legislación Colombiana. La extradición no procederá por delitos políticos. Tampoco procede cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad la promulgación del acto legislativo 01 de 1997 y; No procede si la persona solicitada por las autoridades de otro Estado es procesada o cumple pena por los mismos hechos delictivos a los que se refiere la solicitud.

En la actualidad Colombia tiene tratados de extradición con los siguientes países:

Tratado	Ley Aprobatoria
Argentina	46 de 1926
Belgica	74 de 1913, 47 de 1935 y 14 de 1961
Brasil	85 de 1939
Costa Rica	19 de 1931
Cuba	16 de 1932
Chile	8 de 1928
El Salvador	64 de 1905
España	35 de 1892
Estados Unidos de América	66 de 1888 y 8 de 1943
Francia	Decreto 12 de marzo de 1852
Gran Bretaña	48 de 1988 y 15 de 1930
Guatemala	40 de 1930

México	30 de 1930
Panamá	57 de 1928
Nicaragua	39 de 1930

B. Extradiciones

En los últimos 5 años han sido extraditadas 53 personas a diferentes países de los cuales 30 han sido ciudadanos extranjeros./148

C. Enjuiciamientos en el extranjero

El Código Penal establece que no tiene el valor de cosa juzgada ante la Ley Colombiana las sentencias que se pronuncian en el extranjero respecto de los siguientes delitos: cuando el hecho punible sea cometido a bordo de nave o aeronave nacional de guerra que se encuentre fuera del territorio nacional; cuando el hecho punible sea cometido en cualquier nave o aeronave nacional que se halle en Altamar cuando no se hubiere iniciado acción penal en el exterior y; cuando la persona que cometa el delito en el exterior esté al servicio del Estado Colombiano y goce de inmunidad reconocida por el Derecho Internacional. En los demás casos, las sentencias pronunciadas en el extranjero tienen el valor de cosa juzgada en nuestro país, siempre y cuando no exista actuación procesal en curso, ni sentencia ejecutoriada de los jueces nacionales sobre los mismos hechos.

Colombian law allows for criminal trials in Colombia of foreign citizens who commit crimes abroad against other foreigners provided the following conditions are met:

- a) The person must be found in the Colombian territory
- b) The crime must be penalized in Colombia with a penalty of imprisonment which minimum is not less than 3 years
- c) The crime shall not be a political crime
- d) The Colombian government has refused extradition when requested. If extradition is not permitted, there is room for a criminal proceeding.

If it refers to a Colombian citizen who committed a crime abroad, the legislature provided that he/she can be processed in Colombia, provided the person is found in the country and insofar as the penal law provides a penalty of imprisonment which minimum is of no less than 2 years and as long as the person has not been prosecuted abroad.

Trials Abroad

The Penal Code provides the lack of value as res judicata under the Colombian Law of rulings rendered abroad with respect to the following crimes: a crime committed on board of a national army vessel or aircraft located outside the national territory, a crime committed on board a national vessel or aircraft located off-shore whenever no criminal action has been instituted abroad and whenever the person committing the

crime abroad serves the Colombian State and enjoys immunity acknowledged under the International Law. In other cases, the rulings rendered abroad have the force of res judicata in Colombia, provided no penal action is pending, nor existence of a definite ruling by the national courts on the same facts.

D. Numero de juicios en el extranjero

No existen datos al respecto (No aplica).

E. Transferencia de prisioneros extranjeros/149

La transferencia de prisioneros extranjeros puede realizarse de dos formas: mediante la implementación de los tratados internacionales que a la fecha se encuentran vigentes y mediante el mecanismo diplomático del canje de notas, cuando no existe tratado de extradición.

A la fecha, Colombia ha suscrito 6 tratados internacionales de repatriación, de los cuales ha ratificado 4, con los siguientes países:

PAIS RATIFICACION

España/151	Ley 148 del 13 de julio de 1994
Ecuador	Reglamento Operativo del 29 de julio de 1994
Venezuela	Ley 250 del 29 de diciembre de 1995
Panamá	Ley 291 del 16 de julio de 1996
Cuba	Pendiente por ratificar
Costa Rica	Pendiente por ratificar

F. Numero de prisioneros transferidos

A 6 de julio 2001 han sido repatriados los siguientes nacionales colombianos (ver Tabla 20)./150

Por otro lado, de Colombia hacia España han sido repatriados 23 ciudadanos españoles y a la fecha no hay ninguna otra solicitud por parte de los gobiernos con los cuales se mantienen los tratados de repatriación vigentes respecto de sus nacionales.

Por medio del mecanismo de canje de notas fueron repatriados a sus países de origen un mexicano y un polaco en el año 2000.

G. Tratados de asistencia legal mutua

PAIS	FECHA DE CELEBRACION	ASUNTO
Argentina	Abril 3 de 1997	Cooperación judicial para la prevención, control y represión del delito en todas sus manifestaciones
Brasil	Septiembre 3 de 1991	Cooperación Judicial complementaria del acuerdo bilateral de asistencia recíproca para la prevención, control y represión del uso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
Costa Rica	Marzo 3 de 1992	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.
Cuba	Diciembre 20 de 1991	Tráfico Ilícito de estupefacientes y

		sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.
El Salvador	Noviembre 19 de 1991	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.
Ecuador	Agosto 20 de 1991	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.
España	Septiembre 19 de 1991	Canje de notas que desarrolla el convenio de extradición de reos del 23 de julio de 1892
Estados Unidos de América	Febrero 25 de 1991	Delitos de narcotráfico o conexos con respecto a sometidos a la justicia y extraditables
Francia	Mayo 15 de 1991	Actas de intención sobre cooperación para la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
Gran Bretaña	Enero 27 de 1992	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos comunes.
Italia	Marzo 11 de 1993	Declaración de intención sobre asistencia judicial en materia penal.
Paraguay	Julio 31 de 1997	Prevención y represión del lavado de activos
Perú	Julio 12 de 1994	Acuerdo de cooperación judicial para la prevención, control y represión del delito en todas sus manifestaciones.
Venezuela	Octubre 4 de 1991	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.

2. Contactos para la aplicación de la ley extranjera a la justicia colombiana.

A. Entrenamiento

Fiscalía General de la Nación.

En la actualidad los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación reciben capacitación en diferentes áreas a través de entidades internacionales, como lo son:

Entidad/

Area de capacitación/

País/Organismo Internacional que presta el entrenamiento

Cuerpo Técnico de Investigaciones/

Detección de delitos de cuello blanco, investigación de homicidios, práctica de operaciones encubiertas, análisis acústico e identificación de voz y control de drogas sintéticas/

Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, España, Francia, Japón y Holanda.

Unidad Nacional Especializada de Antinarcóticos y de Interdicción Marítima y

Fiscalía General de la Nación/

Control de drogas/

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de las Drogas (PNUFIT-ONU)

Fiscalía General de la Nación--Unidad Especializada en Delitos contra los Derechos de Autor y el acceso o prestación ilegal del Servicio de Telecomunicaciones/
Legislación nacional e internacional sobre los temas/
Organización Mundial para la propiedad intelectual (ONPI)

Fiscalía--Unidad Nacional de Delitos contra la Administración Pública/
Mercado de valores, delitos financieros, banca internacional, contratación administrativa y presupuesto/
Holanda

Fiscalía--Programa de Protección y Asistencia de Víctimas/
Seguridad y asistencia social y humanitaria/
Real Policía Montada de Canadá

Fiscalía--Unidad Nacional para la Extinción de Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos/
Sistematización y análisis de información Reino Unido/
Gran Bretaña

Fiscalía General de la Nación/
Investigación y aspectos informáticos/
Ministerio de Justicia de Francia

Fiscalía General de la Nación/
Temas judiciales/
Casa Franco Andina del Derecho

Fiscalía General de la Nación/
Investigación y temas jurídicos/
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Fuente: Fiscalía General de la Nación, Publicación "Informe de Gestión de los años 1997 a 2001".

Policía Nacional.

Para el año 2001 la Policía Nacional de Colombia cuenta con los siguientes programas de intercambio en materia de capacitación de personal a nivel internacional:

País-Países/
Capacitación

Estados Unidos de Norteamérica/
Cursos dirigidos al personal de antinarcóticos. Capacitación en labores de inteligencia policial.

Francia/
Cursos dirigidos a personal de la Policía encargado del manejo y control de puertos (Policía de Aduanas).

Gran Bretaña/

Entrenamiento al personal policial de aduanas. Instrucción para los grupos JUNGLAS de la Policía (Grupos especiales de antinarcóticos).

Holanda/

Cursos dirigidos a personal de la Policía encargado del manejo y control de puertos (Policía de Aduanas).

Japón/

Cursos dirigidos al personal de antinarcóticos.

Francia y España/

Programa dirigido a la Policía comunitaria. Capacitación en materia de seguridad integral.

España/

Estudios en criminología.

Canadá/

Cursos generales sobre seguridad integral. Policía comunitaria.

Chile/

Capacitación a carabineros./152

Brasil/

Entrenamiento y formación de Policías de Tránsito.

Fuente: Policía Nacional de Colombia. Departamento de Antinarcóticos.

Información suministrada por la Coronel Yadira Cediell, el día 12 de junio de 2001.

B. Misiones internacionales de la policía

Colombia hace parte de las actividades de mantenimiento de paz y seguridad internacional como miembro de la Organización de Naciones Unidas./153

Sin embargo, Colombia no cuenta con fuerzas de trabajo en las que los agentes de cumplimiento de la ley de Colombia trabajen unidos en el mismo equipo para adelantar investigaciones de delitos o desarticulación de grupos delincuenciales. Aunque colabora con otros países, como por ejemplo los Estados Unidos de América en la lucha contra las drogas, Colombia no se ha unido a las fuerzas de cumplimiento de la ley binacionales o multinacionales.

C. Políticas de planeación regional

La Policía Nacional ha suscrito los siguientes convenios de asistencia y cooperación internacional:

PAIS/

CONTENIDO DEL CONVENIO/ FECHA DE SUSCRIPCION

Argentina/

Asistencia judicial en materia penal/3 de abril de 1997

Brasil/

Cooperación para impedir el desvío de precursores y sustancias químicas para el procesamiento de estupefacientes/7 de noviembre de 1997

Combatir tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas/7 de noviembre de 1997

Chile/

Cooperación mutua para la prevención del uso indebido y control del tráfico ilícito de estupefacientes/10 de marzo de 1997

Ecuador/

Prevención, control y represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes/10 de noviembre de 1998

Estados Unidos/

Control del tráfico de heroína/30 de septiembre de 1978

Gran Bretaña/

Asistencia y adiestramiento en materia de narcóticos/16 de septiembre de 1998

Jamaica/

Control del tráfico ilícito de estupefacientes/15 de diciembre de 1998

Perú/

Cooperación en materia de prevención del consumo, rehabilitación y control del tráfico ilícito de estupefacientes/24 de febrero de 1998

Prevención del terrorismo/24 de febrero de 1998

Rusia/

Lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes/26 de noviembre de 1997

Fuente: Policía Nacional. Dirección Policía Antinarcóticos. Oficina de Enlaces Internacionales.

En el marco de estos convenios, la Policía Nacional actualiza sus políticas en la lucha contra el tráfico y el consumo de estupefacientes, mediante la celebración de reuniones esporádicas con sus homólogos de los países suscriptores de los convenios. Por otro lado, Colombia suscribió y ratificó en el año de 1991, la Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo cual le permite trabajar en conjunto con los otros 169 países signatarios, intercambiando información no judicializada./154

D. Delegaciones

Colombia cuenta con una serie de funcionarios que lo representan en el exterior, denominado cuerpo diplomático, compuesto por embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios y cónsules. De los anteriores funcionarios son los Cónsules los que cumplen funciones de carácter jurídico que pueden resumirse en las siguientes: representación comercial; la de notarios cuando autorizan ciertos actos jurídicos como contratos, testamentos, matrimonios, registro de nacimiento y legalización de documentos; llevar registro de los nacionales residentes o domiciliados en su distrito consular, enrolamiento militar, expedición de pasaportes y, vigilar la aplicación de los tratados en relación con los nacionales colombianos.

E. Grupos de trabajo conjunto

Como anteriormente se anotó Colombia tiene vigentes varios tratados de cooperación internacional en materia de justicia y apoyo criminal. De manera

particular, la Policía Nacional de Colombia hace parte de la Interpol (Policía Internacional), razón por la cual mantiene contacto permanente con distintos países para efectos de combatir el crimen.

F. Problemas del crimen transnacional

Los principales delitos transnacionales que tienen origen en nuestro país son los siguientes:

* Narcotráfico (tráfico, fabricación y/o porte de estupefacientes)--

El alcance corruptor del narcotráfico se fundamenta en las inmensas ganancias económicas que deja a las organizaciones criminales, cuyas conexiones, redes y contactos rebasan las fronteras y superan los controles que las naciones por separado pretendían establecer. Entre enero de 1999 y diciembre de 2000 la Fiscalía General de la Nación profirió en todo el país 19.443 resoluciones de acusación por tráfico, fabricación y/o porte de estupefacientes./155

Correos Humanos: utilizados por las organizaciones del narcotráfico para el transporte tanto nacional como internacional de estupefacientes, empleando una diversidad de personas de bajo estatus económico y bajo nivel de escolaridad. En la actualidad el 94% de los casos reportados de correos humanos corresponde a personas que llevaban cocaína, mientras que un 4% transportaba heroína y el 1% marihuana.

En el año 2000 fueron capturadas 266 personas de las cuales el 75% son hombres y el 25% son mujeres./156

* Lavado de Activos y Bienes de Procedencia Ilícita--

Esta actividad delictiva busca, mediante la utilización de múltiples sistemas tres objetivos fundamentales: alejar los bienes de toda asociación con el delito, borrar pistas para su seguimiento y colocar a disposición del delincuente la riqueza, una vez ocultados los rastros geográficos y la actividad que la produjo. Actualmente existen 238 investigaciones por lavado de activos y delitos conexos (155 en indagación preliminar y 83 en etapa de instrucción), y en desarrollo de los mismos han sido proferidas 246 ordenes de captura. Hay igualmente 177 detenidos y 243 personas fueron acusadas. En 81 procesos de los 238 que se adelantan por lavado de activos, se investigan operaciones por más de \$3.531.106.000.000.00, equivalentes a \$US 1.531.933.188./157

* Delitos contra Derechos de Autor--

El mayor índice delincencial que atenta contra los derechos de autor se ubica en la reproducción y comercialización de fonogramas, software, obras literarias y acceso o prestación ilegal de servicios de telecomunicaciones. Este, que es un problema transnacional, se traduce en que más de una de cada tres aplicaciones software instalado en el planeta en el pirata lo que significó en el año 1999 una pérdida de 12 billones de dólares./158

En el caso colombiano encontramos que el 60% del software empresarial utilizado es ilegal, lo que genera una pérdida de más de 168 millones de dólares al país./159

* Tráfico de Personas--

En América Latina Colombia ocupa el tercer lugar (después de Brasil y República Dominicana) en materia de tráfico de personas al exterior para la industria sexual matrimonios serviles, trabajos forzados y otras prácticas esclavistas. Dicho tráfico está dirigido a cubrir una amplia demanda relacionada directamente con redes europeas y orientales que tienen sus puntos de operación y reclutamiento en Brasil, Surinam, Colombia, República Dominicana y las Antillas, centros de distribución en España, Grecia, Alemania, Bélgica, Holanda y Japón principalmente./160

Sección XIV. Información

1. Información

Agencias del Gobierno

INSTITUCIÓN
DIRECCIÓN/TELÉFONO/CONTACTO

Ministerio de Justicia/
Avenida Jimenez No. 8-89 /286 0211/Carolina Bayona (Asesora del Ministro de
Justicia en materia de extradición)

Fiscalía General de la Nación/Diagonal 22 B No. 52-21/570 2000/Gloria Ortega
(Asesora del Vicefiscal)

Policía Nacional/
Transversal 45 No. 40-11 /222 7988/Capitán Zulma Rodriguez (Departamento de
Recursos Humanos)

Ministerio de Defensa/
Avenida El Dorado Can Cra. 52/311 0111/Mayor Pedro León Acosta Medina

Vice Presidencia de la República/
Casa de Nariño Carrera 8 No.7-26 /562 9300/Patricia Murcia (Departamento
Jurídico)

Consejo Superior de la Judicatura/
Calle 13 No. 7-46/243 1039/María Cristina Ocampo de Herrán. (Directora Unidad de
Desarrollo y Análisis Estadístico).

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/
Calle 7 A No. 12-61 /333 4750/Luz Yaneth Forero Martinez

Defensoría del Pueblo/
Calle 55 No. 10-32 /314 7300/Laura Carrizosa (Funcionaria de la Dirección
Nacional de Defensa Pública)

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla/
Carrera 10 No. 14-33 Piso 18 /243 0647/Gladys Virginia Guevara Fuente (Directora
de la Escuela)

Red de Solidaridad Social/
Carrera 8 No. 7-26/ /Patricia Luna (Directora del Departamento de Desplazados)

Universidades y organizaciones privadas

INSTITUCIÓN/
DIRECCIÓN/ TELÉFONO/ CONTACTO

Corporación Excelencia de la Justicia/
Calle 94 A No. 13-59 Oficina 303/623 7773/Lia Santiz. (Departamento de
Publicaciones e Investigaciones).

Cámara de Comercio de Bogotá/
Carrera 9 No. 16-21/334 7900/Martín Mendoza. (Departamento Jurídico)

Universidad de los Andes/
Carrera 1 No. 18 A-10/284 9911/Ana María Acosta (Biblioteca)

Universidad Externado de C/bia/
Calle 12 No. 1-17 Este/282 6066/Antonio Milla (Departamento de Publicaciones)

Pontificia Universidad Javeriana/
Carrera 7 No. 40-62/320 8320/Rafael Campo Vasquez. (Decano de la Facultad de Educación).

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario/
Calle 14 No. 6-25/297 0200/Mauricio Beltrán. (Departamento de Derecho Internacional-Derechos Humanos-Common Law)

Universidad Nacional de C/bia/
Carrera 30 con Calle 45 /316 5000/Nohora Villamizar (Biblioteca)

Universidad Libre Calle 8 No. 5-80/286 9466/ Isabel de Belalcazar (Biblioteca)

CINEP (Fundación Centro de Investigación y Educación Popular)/
Carrera 5 No. 33 A-08/285 8977/Edgar Cetina. (Biblioteca)

Fundación País Libre/
Transversal 10 No. 101-07 Oficina 702/ / Lucía Rodríguez Ramirez (Funcionaria)

2. Publicaciones

PUBLICACION/
ESENTIDAD/FECHA

Justicia de Paz en Colombia/
Corporación Excelencia de la Justicia Publicación/ Trimestral

Revista Forensis
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/ Publicación Anual

Justicia y Desarrollo/
Corporación Excelencia de la Justicia/ Publicación Trimestral

Informe anual al Congreso sobre justicia/
Consejo Superior de la Judicatura/ Publicación Anual

Indicadores de la Justicia/
Consejo Superior de la Judicatura/ Publicación Anual

Observatorio de la Seguridad Cámara de Comercio de Bogotá/ Publicación Trimestral

Noche y Niebla/
Fundación Centro de Investigación y Educación Popular/ Publicación Trimestral

Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia/
Vice-Presidencia de la República/ Publicación Mensual

Serie Criterios de Justicia/
Corporación Excelencia de la Justicia/ Publicación Ocasional

Indicadores de la Justicia/
Cámara de Comercio de Bogotá/ Publicación Ocasional

Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia/
Vice-Presidencia de la República/ Boletín Mensual

Asociaciones de profesionales

ASOCIACIÓN/
DIRECCIÓN/ TELÉFONO

Asociación Colombiana de Abogados/
Calle 67 No. 6-11/ 212 4530

Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro (ACORE)/
Calle 70 No. 4-24/ 345 0511/

Asociación Colombiana de Policías en Retiro/
Transversal 28 No. 35 A-772/244 6538

Asociación Colombiana de Sub-Oficiales en retiro de las fuerzas militares/
Carrera 15 No. 27-35/285 1513

Asociación de Abogados de la Universidad Nacional/
Calle 20 No. 7-17 Of. 502/334 2881

Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial (Asonal Judicial)/
Carrera 29 No. 18-45/360 2192

Colegio de Abogados de la Reserva de la Fuerza Pública/
Carrera 7ª No. 13-58 Oficina. 607/283 6710

Colegio de Abogados de Bogotá/
Carrera 4ª No. 18-50 Of. 704/283 9726

Colegio de Abogados Penalistas/
Carrera 7ª No. 12-25 Piso 6o/284 9586

Colegio de Abogados Rosaristas/
Calle 14 No. 6-25 Of. 408/341 1811

Sección XV. Opinión pública

Conclusiones de los hallazgos

La Universidad Javeriana realizó un estudio sobre la sensación de seguridad/
inseguridad ciudadana, vivencia de inseguridad, convivencia y seguridad
ciudadana y valoración ciudadana de la modalidad de Policía Comunitaria y
calidad de la gestión. Dicho estudio arrojó los siguientes resultados (Tabla
21) ./161

FICHA TÉCNICA:

Empresa contratante: Fondo de Seguridad y Vigilancia

Entidad ejecutora: Universidad Javeriana.

Fecha de recolección: febrero de 2000.

Metodología de muestreo: Muestra aleatoria por sectores cubiertos por el
servicio de Policía Comunitaria en Bogotá.

Técnica de la entrevista: Presencial.

Tamaño de la muestra: (1) 5.619 entrevistas en 388 de los 407 sectores cubiertos
por la Policía Comunitaria. (2) 371 encuestas semiestructuradas. La percepción

que tiene la población respecto de la justicia es de ineficiencia, lo cual conduce al escepticismo y a la pérdida de respeto por sus representantes. Además de lo anterior se percibe una alta corrupción en el ámbito judicial lo cual lleva a la ciudadanía a pensar que eventualmente un sistema de justicia privado funcionaria mejor. Sin embargo, al consultar a la población respecto de la confianza que tiene en instituciones como los partidos políticos, el congreso (rama legislativa) y la rama judicial, ésta última es la rama del poder público que genera menos desconfianza./162

FICHA TÉCNICA:

Empresa contratante: Universidad Externado de Colombia

Empresa encuestadora: Centro Nacional de Consultoría.

Fecha de Recolección: mayo-junio de 1997.

Universos-Colombia: (1) Personas mayores de 18 años (2) Profesores de nivel primaria y secundaria de escuelas y colegios del país (3)

Jueces del país (4) Policías del país (5) Población zonas de violencia.

Metodología de muestreo: (1) Muestra aleatoria estratificada en hogares. (2) Muestra aleatoria estratificada en colegios. (3) Muestra aleatoria de Juzgados del País. (4) Muestra aleatoria de Estaciones de Policía del país (5) Muestra aleatoria estratificada en lugares en zonas de violencia.

Técnica de la entrevista: Presencial.

Tamaño de la muestra: (1) 2.000 entrevistas a la población. (2) 250 entrevistas a profesores de colegios y escuelas (3) 250 Entrevistas a Jueces. (4) 250 entrevistas en Estaciones de Policía. (5) 250 entrevistas en zonas de violencia

2. Autoayuda & Vigilancia

En Colombia existen las siguientes modalidades de seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia Privada (Tabla 22).

En los últimos años han surgido grupos al margen de la Ley, que buscan proteger a ciertos sectores de la población (especialmente a ganaderos, agricultores y comerciantes) de los ataques y chantajes de la guerrilla. Este tipo de grupos se financia especialmente a través de actividades ilícitas, como el narcotráfico. No existen datos estadísticos sobre la cantidad de casos en los cuales los ciudadanos toman la justicia en sus manos. Sin embargo hay estudios respecto del fenómeno y se concluye que la justicia privada tiene dos orígenes:/163

1. La percepción que la población tiene de la justicia es de enorme ineficiencia, lo que conduce al escepticismo y a la pérdida de respeto por sus representantes. No sólo la percepción de corrupción es pronunciada sino que la proporción de la población que no hace nada frente a los delitos o disputas es elevada, como también la de quienes consideran que la justicia privada funciona mucho mejor. En efecto de 2000 personas entrevistadas a quienes se les formuló la pregunta: ¿Qué grado de confianza tienen en los jueces de Colombia?, tan sólo el 28% respondió que mucha, frente a un 25% que respondió que le inspira poca confianza y un 47% restante que afirmó no inspirarle ninguna confianza.

When the respondent was asked if they would resort to the public justice system in case of learning about a homicide, 55% responded negatively.

2. La justicia privada se percibe como eficaz frente al castigo de otro tipo de delitos de menor gravedad.

En este punto cabe destacar que de 2.000 personas entrevistadas, el 65% manifestó no denunciar ante las autoridades delitos de menor gravedad, especialmente los relacionados con robos menores y lesiones personales que generen incapacidades inferiores a 5 días. La razón por la cual no acuden ante

las autoridades se debe al grado de desconfianza que tienen de ellas, así como a la percepción que se tiene de que es lento el desarrollo del proceso judicial.

De las 2.000 personas entrevistadas, el 45% manifestó que si es víctima de un delito cualquiera, no acudiría ante la justicia penal por las siguientes razones:

- * Temor
- * Temor a represalias
- * La solución privada funciona mejor
- * Pasividad
- * El caso no es considerado como muy grave
- * Inoperancia de la Justicia
- * Trámites complicados
- * Ausencia de autoridad
- * Autoridades involucradas
- * Falta de pruebas

3. Ciudadanos que han atacado a la policía o a funcionarios de la justicia

Fiscalía General de la Nación:

Entre enero de 1996 y febrero de 2001 fueron asesinados 98 funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, por personas vinculadas a organizaciones subversivas, paramilitares y la delincuencia común.

Por otro lado, durante el mismo periodo 36 funcionarios de la misma entidad fueron secuestrados, de los cuales en la actualidad 8 permanecen aún secuestrados./164

Policía Nacional:

En el año 2000 fueron muertos 285 miembros de la Policía Nacional y heridos 591, por acciones perpetradas por subversivos, terroristas y delincuentes comunes, aclarando que no se presentan cifras discriminadas con relación a ataques realizados por ciudadanos en forma independiente por razones de resentimiento, frustración, fracaso, ineficiencia, etc.

En las siguientes Tablas presentamos las causas de muerte y heridas sufridas por el personal de la Policía Nacional discriminando su grado dentro de la institución (Tabla 23 y Tabla 24)./165

Bibliografía

- Arenas, Antonio Vicente. 1967. "Compendio de Derecho Penal". Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Bernal Cuellar, Jaime. 1995. "El Proceso Penal". Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Código de Procedimiento Penal. 2001. Editorial Legis, Bogotá.
- Código del Menor. 2000. Editorial Leyer, Bogotá.
- Código Disciplinario Unico. 1999. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá.
- Código Penal. 2001. Editorial Legis, Bogotá.
- Consejo Superior de la Judicatura. 1999-2000. "Informe al Congreso". Rama Judicial del Poder Público, Bogotá.
- Constitución Política de 1991. 2001. Editorial Legis, Bogotá.
- Coronado Pinto, Gustavo. 2000. "Código Nacional de Policía Comentado". Edición Jurídica Radar, Bogotá.
- Cuellar, María Mercedes. 2000. "Colombia un Proyecto Inconcluso". Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Diccionario Jurídico Espasa. 1991. Editorial Espasa Caibe S.A., Madrid.

Espitia Garzón Fabio. 1997. "Derecho Procesal Penal". Oxford University Press, Bogotá.

Fiscalía General de la Nación. 2000. "Manual de Unidades Especiales". Bogotá.

Fiscalía General de la Nación. 1997-2001. "Informe de Gestión". Bogotá.

Fiscalía General de la Nación. 2000. "Cartilla de Control Interno". Oficina de Auditoría Interna, Bogotá.

Fiscalía General de la Nación. 2000. "Manual de Justicia". Bogotá.

Fiscalía General de la Nación. 2000. "Sentidos y Contenidos del Sistema Penal en la Globalización". Bogotá.

Luque, Pedro. 2000. "Percepciones y Expectativas Ciudadanas sobre Policía Comunitaria en Santafe de Bogotá." Instituto de Desarrollo Humano, Facultad de Educación, Universidad Javeriana. Fondo de Vigilancia y Seguridad de Santafe de Bogotá.

Martinez Ravé, Gilberto. 1997. "Procedimiento Penal Colombiano". Editorial Temis S.A., Décima Edición. Bogotá.

Ministerio de Justicia y del Derecho. 1998. "Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos". Bogotá.

Molano López, Mario Roberto. 1992. "La Fiscalía General de la Nación en la Constitución". Editorial Temis S.A. Bogotá.

Monroy Cabra, Marco Gerardo. 1999. "Derecho Internacional Público". Editorial Temis. Bogotá.

Pabón Parra, Pedro Alfonso. 1998. "Manual de Derecho Penal". Partes General y Especial. Cuarta Edición. Grupo Editorial Leyer. Bogotá.

Perez, Luis Carlos. 1981. "Derecho Penal. Partes General y Especial". Editorial Temis, Bogotá.

Quiroz Monsalvo, Arnoldo. 1998. "Esbozo Histórico del Derecho Colombiano". Editorial Leyer. Bogotá.

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional. 2001. Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá.

República de Colombia Decreto 2790 de 2000.

República de Colombia Decreto Ley 1856 de 1989.

República de Colombia Decreto Ley 261 de 2000.

República de Colombia Ley 23 de 1991.

República de Colombia Ley 270 de 1996.

Revista Criminalidad. 2000. "Policía Nacional. Número 43". Bogotá.

Revista Huellas. 2000. "Fiscalía General de la Nación. Número 4".

Reyes Echandia Alfonso. 1998. "Derecho Penal". Editorial Temis S.A., Bogotá.

Rodriguez, Libardo. 1996. "Derecho Administrativo General y Colombiano". Editorial Temis, Novena Edición. Bogotá.

Sánchez Botero Esther, Jaramillo Sierra Isabel Cristina. 2000. "La jurisdicción especial indígena". Procuraduría General de la Nación. Instituto de Estudios de Ministerio Público, Bogotá.

Velásquez Velásquez Fernando. 1997. "Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición". Editorial Temis S.A., Bogotá.

FUENTES ORALES

CONTACTO/

ENTIDAD/ TELÉFONO / CORREO ELECTRÓNICO

Carlos Avellaneda

Fiscalía General de la Nación/570 20 00 Ext. 1014/

Luisa Bechara

Fiscalía General de la Nación/570 20 00

María Cristina Ocampo Herrán

Consejo Superior de la Judicatura (Departamento de Estadística)/243 1039

Luz Stella de Moreno

Organización de las Naciones Unidas (Biblioteca)/257 6044
Esperanza Ortega
Consejo Superior de la Judicatura (Biblioteca)/243 1039
Luz Marina Velosa
Consejo Superior de la Judicatura (Departamento de Estadística)/243 1039
Teniente Cecilia Gamboa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Directora del
Departamento de Riesgos Profesionales)/340 4312 /340 4290
Sub-Intendente Juan Carlos Flores
Policía Nacional (Escuela de Cadetes General Santander)/310 8288
Luz Angélica Mejía
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Departamento Trabajo
Social)/201 86 66
Lia Santiz
Corporación Excelencia de la Justicia/623 7773
Teniente Coronel Gloria Inés Ospina Bonilla
Policía Nacional (Policía Comunitaria)/222 7988/315 9400
Javier Valencia
Policía Nacional (Control Interno)/315 9431/315 9400
Capitán Zulma Rodriguez
Policía Nacional (Recursos Humanos)/315 9431/315 9400 Ext. 9352
Daniel Paiba
Policía Judicial (Departamento Dactiloscopia)/233 0323
Leidy Esmeralda Herrera Jara
Policía Nacional (Escuela de Cadetes General Santander)/711 1311
Capitán Oscar García
Policía Nacional (Secretaría General)/315 93 07/315 9400
Teniente Coronel Fabio Florez
Policía Nacional (Departamento de Sistemas)/315 9232/315 9400
Gustavo Mahecha
Policía Nacional (Departamento de Telecomunicaciones)/315 9164/315 9400
Teniente Plinio Saldaña
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Coordinación Area de
Seguridad)/234 7474 Ext. 154
Rocío Guzmán
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Escuela Penitenciaria
Funza)/340 4312
Haidy Duque
Consultoria para los Derechos Humanos y el Desplazamiento/ E mail:
codhes@colnodo.apc.org
Coronel Yadira Cediel
Policía Nacional--Departamento de Relaciones Internacionales/428 0656/
315 9400
Ayda Yenny Quiceno
Centro de Información sobre Actividades Delictivas (CISAD)/570 2000
Isabel Caicedo
Ministerio de Justicia y del Derecho (Departamento Legal / Oficina de
Repatriaciones)/596 0500/599 7952
Laura Carrizosa
Defensoría del Pueblo (Dirección Nacional de Defensa Pública)/314 7300
Ext. 2406
Carlos Duarte Pulido
Ministerio de Justicia y del Derecho. (Departamento Jurídico)/314 7300
Mayor Joaquin Buitrago
Policía Nacional (Relaciones Internacionales)/315 9400
Alejandro Reina
Policía Nacional (Departamento de Programas Comunitarios)/315 9400

Notas

- 1\ Constitución política de 1.991, art.1°
- 2\ Rodriguez Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, Editorial Temis, IX Edición, 1.996.
- 3\ Quiroz Monsalvo Arnoldo, Esbozo histórico del Derecho Colombiano, Editorial Leyer, Bogotá, 1.998.
- 4\ Reyes Echandia Alfonso, Derecho Penal, Editorial Temis S.A, Bogotá, 1.998.
- 5\ El Código penal de 1980 consagró la tentativa acabada, como aquella en virtud de la cual, el agente da principio a la ejecución del hecho punible sin producirse su consumación por causas ajenas a su voluntad. El Código Penal de 1936, además de la tentativa acabada, incluía la figura de la tentativa desistida e imposible.
- 6\ Bajo éste tipo penal se castiga a quien con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado constriña a una persona protegida por el derecho penal humanitario a servir de cualquier forma en las fuerzas armadas de la parte adversa.
- 7\ Bajo éste tipo penal se castiga a quien con ocasión de un conflicto armado, despoje de sus armas o elementos personales a un cadaver o a una persona protegida por el derecho internacional humanitario.
- 8\ Bernal Cuellar Jaime, El Proceso Penal, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1.995.
- 9\ Constitución política de 1.991, art. 250, 235 (3), 174, 175 y 235 (2).
- 10\ Constitución política de 1.991, art. 250 y 252.
- 11\ Es importante aclarar de que conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, las unidades territoriales en que se divide el territorio para efectos judiciales de administración de justicia son las siguientes: Distritos, Circuitos y Municipios. El Distrito Judicial está conformado por uno o varios Circuitos. Por su parte, el Circuito judicial está conformado por uno o varios municipios pertenecientes a uno o varios Departamentos. En la actualidad Colombia cuenta con 31 Distritos Judiciales, ubicados en: Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Cundinamarca, Florencia, Ibagué Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pamplona, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Rioacha, San Gil, Santa Marta, Santa Rosa de Viterbo, Santafe de Bogotá, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
- 12\ Para la conversión de pesos a dólares se tomó el valor de \$2305 pesos por cada dólar, equivalente a la tasa representativa del mercado suministrada por el Banco de la República el día 11 de junio de 2001.
- 13\ Código Penal, art. 18.
- 14\ Ley 23 de 1991, art. 1°.
- 15\ Consiste en aquella acción desplegada por una persona dirigida a reparar el daño que efectivamente le ha sido causado sin acudir, previamente, a las autoridades judiciales competentes.
- 16\ Decreto Ley 100 de 1980 (actual Código Penal).
- 17\ Código Penal, art. 34.
- 18\ Decreto ley 2737 de 1989 (Código del Menor).
- 19\ Ley 30 de 1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes).
- 20\ Decreto Ley 1856 de 1989.
- 21\ Dato calculado teniendo en cuenta que la población colombiana actual es de 43.070.704 habitantes, según información suministrada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) el día 20 de mayo de 2001.
- 22\ Revista Criminalidad, Policía Nacional Año 2000. Número 43.
- 23\ Los delitos correspondientes a cada tipo penal son los mencionados en el numeral 1 de esta sección.
- 24\ Revista Criminalidad, Policía Nacional Año 2000. Número 43.

25\ Consiste en aquella actividad por medio de la cual se promueve o facilita la entrada o salida del país de mujer o menor de edad con el fin de que ejerzan la prostitución.

26\ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

27\ Por violencia Política se debe entender aquella ejercida como medio de lucha político social, ya sea con el fin de mantener, de modificar, de sustituir, o de destruir un modelo de Estado o de una Sociedad, o también de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, éste o no organizada.

28\ Informe presentado al Congreso de la República por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con el Sistema Judicial del Poder Público en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1999 a 31 de Diciembre de 2000.

29\ Martinez Rave Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano. Editorial Temis S.A., Décima Edición, Bogotá. 1997.

30\ El arresto esta consagrado por el Código Penal como una pena principal, por medio de la cual se priva de libertad a una persona que ha cometido un delito. La captura se entiende como el procedimiento por medio del cual se detiene físicamente a una persona con el fin de vincularla a un proceso penal que se adelanta en su contra.

31\ Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), art. 56.

32\ Constitución Política de 1.991, art. 28.

33\ Código de Procedimiento Penal, art. 250.

34\ Código de Procedimiento Penal, art. 415.

35\ Código de Procedimiento Penal, art. 397.

36\ Constitución política de 1.991, art.28.

37\ Constitución política de 1.991, art.29.

38\ Constitución política de 1.991, art.30.

39\ Constitución política de 1.991, art.31.

40\ Constitución política de 1.991, art.32.

41\ Constitución política de 1.991, art.33.

42\ Constitución política de 1.991, art.34.

43\ Código de Procedimiento Penal, art. 377.

44\ El capturado deberá permanecer en un lugar que le permita tener acceso a visitas por parte de su abogado y sus familiares.

45\ Código de Procedimiento Penal, el art. 408.

46\ De acuerdo con datos Estadísticas suministradas por Lia Santiz, funcionaria de la Corporación Excelencia de la Justicia, el día 15 de junio de 2001.

47\ Cada una de las causales tiene características particulares que las diferencia entre si, veamos:

1. Que el hecho no haya existido: Procede esta causal cuando se demuestra que los supuestos fácticos que dieron origen a la denuncia no tuvieron real ocurrencia. Por ejemplo, se pone en conocimiento de la autoridad la muerte de alguien, y realizadas las diligencias pertinentes se demuestra que la persona se encuentra viva.

2. Cuando existe prueba de que el sindicado no ha cometido el hecho: Se presenta esta causal cuando existen pruebas suficientes que demuestran que el sindicado no cometió el crimen del que se le acusa. Por ejemplo, se acusa a una persona de cometer un homicidio en la ciudad de Bogotá, el día 5 de Marzo de 2001 y a lo largo de la investigación queda plenamente comprobado que ese mismo día la persona se encontraba en una ciudad distinta a Bogotá.

3. Cuando se presenta atipicidad de la conducta. Es el caso de la persona que es denunciada ante las autoridades por salir a la calle en traje de baño, cuando en realidad dicha conducta no es motivo de sanción.

4. Cuando se demuestre la existencia de una causal de justificación, inculpabilidad o improcedibilidad.

Al respecto hay que anotar que la conducta ilícita se justifica, cuando se comete: a. En estricto cumplimiento de un deber legal. b. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. c. En legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público. d. Por la necesidad de defensa de un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

De otro lado, no se considera culpable (Causales de inculpabilidad): a. Quien realice la conducta ilícita por caso fortuito o fuerza mayor. b. Quien obre bajo coacción ajena. c. Quien realice el hecho ilícito con la convicción errada de que está amparado por una causal de justificación. d. Quien obre con la convicción errada e invencible de que no concurre en su acción u omisión alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal.

5. Cuando hay una indemnización integral respecto a delitos en los cuales sea procedente. Todas las contravenciones enumeradas en el numeral primero de la sección II (CRIMEN) son objeto de indemnización. En estos casos, el juez, apoyado por peritos, determinará a cuanto dinero ascienden los perjuicios causados, pudiendo el contraventor cancelar la totalidad del dinero, previo acuerdo con el ofendido. Cuando se indemnice integralmente al ofendido se dará por terminado el proceso penal.

48\ Martínez Ravé Gilberto, Procedimiento Penal Colombiano, Editorial Temis S.A, Bogotá, X Ed. 1.997.

49\ Si el condenado acepta los cargos formulados en su contra y están demostrados los presupuestos probatorios para fundamentar sentencia condenatoria, el fiscal podrá llevar a cabo la sentencia anticipada.

Son entonces dos los requisitos sustanciales para terminar el proceso con base en la sentencia anticipada: 1. Aceptación integral de los hechos: A partir de la ejecutoria de la resolución que resuelve la situación jurídica, el imputado debe aceptar sin reserva alguna, total o parcialmente, los hechos investigados. Se trata de una confesión simple, en la cual admite haber participado en el hecho que se investiga, sin la manifestación de haber obrado en circunstancias de justificación o inculpabilidad, o cualquiera otra que modifique el grado de su participación, o específicamente atenúe la penalidad. Cuando se afirma que la aceptación puede ser total o parcial se quiere significar que en caso de delitos conexos, el imputado no está obligado a aceptar responsabilidad por la totalidad de las infracciones investigadas. Basta que acepte integralmente su responsabilidad con respecto a uno o varios delitos, de conformidad con los cargos formulados en la medida de aseguramiento o en la resolución de acusación. 2. Plena prueba para condenar: Para que proceda el acuerdo que da paso a la sentencia anticipada, es necesario que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del sindicado. (Art. 247 Código de Procedimiento Penal).

50\ Código de Procedimiento Penal, art. 369 A, adicionado por el art. 44 de la ley 81 de 1993.

51\ Se entiende que se disminuyen las consecuencias de un delito cuando se indemniza voluntariamente a las víctimas o a la comunidad; se entregan a las autoridades elementos idóneos para cometer delitos, o bienes o efectos provenientes de su ejecución; se logra disminuir el número de perjudicados o la magnitud de los perjuicios que habrían de ocasionar delitos programados o en curso, mediante el oportuno aviso a las autoridades, o se impide por este medio la consumación de los mismos; se facilita la identificación de miembros de organizaciones delincuenciales o se propicia su aprehensión; se suministran pruebas sobre bienes que son producto de la criminalidad organizada o sirvan para su financiamiento; o se colabora efectivamente con las autoridades en el rescate de personas secuestradas.

52\ La delación hace referencia a la información efectiva suministrada a las autoridades con el objeto de capturar a organizaciones criminales. En este punto hay que anotar además que la colaboración debe ser eficaz, resultando apenas comprensible que a través de las informaciones que se otorguen por parte del solicitante del beneficio, se obtenga la identificación plena de la organización y que pueda acreditar el nexo directo entre sus informaciones y la efectiva desarticulación o mengua de la misma, lo cual supone que ella, entendida como empresa criminal, ya no funcione o lo haga en forma defectuosa.

53\ Código de procedimiento penal, art. 369C, adicionado por el art. 46 de la Ley 81 de 1993.

54\ Código de procedimiento penal, art. 369D, adicionado por el art. 47 de la ley 81 de 1993.

55\ En este evento, el juez suspende la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos a cinco años. Al otorgar la condena de ejecución condicional, el juez impondrá las siguientes obligaciones: 1. Informar todo cambio de residencia. 2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos. 3. Reparar los daños ocasionados por el delito. 4. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas. 5. Someterse a la vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas. 6. Observar buena conducta.

56\ Código de procedimiento Penal, art. 369E, adicionado por el art. 48 de la Ley 81 de 1993.

57\ La conducta ilícita de una persona no solamente puede causar perjuicios de carácter penal, sino también perjuicios de carácter civil, más específicamente económicos. La parte civil, tiene la finalidad de obtener el reestablecimiento del derecho quele ha sido vulnerado. Por ejemplo, es el caso de la persona que además de haber atropellado a otra, causandole la muerte, produce una serie de daños a una vivienda (perjuicios económicos. En estecaso, las personas que se han visto perjudicadas con el daño a su vivienda pueden hacerse parte en el proceso penal, con la finalidad de que el perjuicio económico causado, sea reparado.

58\ Código de Procedimiento Penal, art. 451.

59\ Hay algunos casos en que el legislador declara que el testimonio es ineficaz. Esta ineficacia se basa en el interés presunto que el testigo tiene en el proceso, en el parentesco, en la enemistas grave o la amistad íntima o la dependencia económica que el testigo tiene respecto a una de las partes. A manera de ejemplo, se considera testigo sospechoso, aquél solicitado por el sindicato que resulta ser uno de sus familiares o empleados. La razón por la cual se considera sospechoso, es que al momento de rendir el testimonio muy probablemente vaya a exponer los hechos de manera subjetiva pues hay lazos afectivos y/o económicos con el sindicato.

60\ De conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal, los Jueces Penales Municipales conocen de los siguientes procesos: 1. Los procesos por delitos contra el patrimonio económico cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales (US\$5450). 2. De los procesos por delitos que requieran querrela de parte y 3. De las lesiones personales.

61\ Las sentencias que en materia penal son dictadas por los jueces Colombianos deben contener los siguientes puntos, de confomidad con lo establecido por el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal: 1. Un resumen de los hechos investigados. 2. La identidad o individualización del procesado. 3. Un resumen de la acusación y de los alegatos presentados por los sujetos procesales. 4. El análisis de los alegatos y la valoración jurídica de las pruebas en que ha de fundarse la decisión. 5. La calificación jurídica de los hechos y dela situación jurídica del procesado. 6. Los fundamentos jurídicos relacionados con la indemnizaión de perjuicios. 7. La condena a las penas principal y accesorias que correspondan. 8. La condena a pagar perjuicios si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto existe un orden dentro del cual se debe dictar toda sentencia proferida por los Jueces Penales, el juez es el único facultado para dirigir todo el proceso hasta el momento en que absuelva o condene al sindicado.

62\ Código de Procedimiento Penal, art.180.

63\ Penal Procedure Code, Art. 180.

64\ Código de Procedimiento Penal, art. 456.

65\ Código de Procedimiento Penal, art. 264.

66\ Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Caípe S.A, Madrid, 1.991.

67\ Código Penal, art. 72.

68\ Código Penal, art. 41 y 42.

69\ El prevaricato puede ser por acción, por omisión o por asesoramiento ilegal.

PREVARICATO POR ACCION: Incurrir en esta conducta el servidor público que profiera resolución o dictámen manifiestamente contrario a la Ley. PREVARICATO

POR OMISION: Incurrir en esta conducta el servidor público que omite, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones.

70\ Constitución Política, art. 11.

71\ Estadísticas suministradas por el Departamento de Estadística del Consejo Superior de la Judicatura.

72\ Código de Procedimiento Penal, artículo 196.

73\ No todos los condenados pueden ser favorecidos con la libertad condicional.

Solamente están beneficiados aquellos que hayan sido condenados a la pena de arresto mayor de tres años o a la de prisión que exceda de dos, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena, siempre que su personalidad, buena conducta en el establecimiento carcelario y sus antecedentes de todo orden permitan suponer fundadamente su readaptación social.

74\ Los antecedentes penales se constituyen como la relación de los delitos que ha cometido una persona mayor de edad a lo largo de su vida. En efecto, los crímenes cometidos por un mayor de edad son registrados en el archivo del Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S).

75\ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Providencia Enero 27 de 1999. Magistrado Ponente: Anibal Gomez Gallego.

76\ Fiscalía General de la Nación. Centro de Información sobre Actividades Delictivas (CISAD).

77\ De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional hace parte de la Fuerza Pública del Estado. La naturaleza civil de la Policía hace referencia a su función principal que es la de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades de la población civil, procurando de esta manera la convivencia pacífica.

78\ Decreto 2790 de 2000 (Presupuesto Nacional).

79\ Policía Nacional, Departamento de Recursos Humanos. Información suministrada por la capitán Zulma Rodriguez, el día 18 de mayo de 2001.

80\ Dato calculado teniendo en cuenta que la población colombiana actual es de 43.070.704 habitantes, según información suministrada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) el día 20 de mayo de 2001.

81\ Los oficiales que conforman el cuerpo de vigilancia tienen como función realizar actividades de campo en zona urbana y rural, dirigidas a mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas que aseguren la paz ciudadana.

82\ Los estudios en esta Institución tienen nivel de educación superior.

83\ Cuellar María Mercedes. Colombia: Un Proyecto Inconcluso. Tomo II. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.

84\ Sanción consistente en excluir a la persona de la Policía Nacional.

85\ Policía Nacional de Colombia. Oficina de Control Interno. Información suministrada por el funcionario Javier Valencia, el día 16 de mayo de 2001.

86\ Constitución Política, art. 216.

87\ Revista de la Policía Nacional de Colombia. Policía Nacional, Bogotá, Octubre Diciembre de 1991, Bogotá.

88\ Escuela de Policía General Santander. Información suministrada el día 23 de mayo de 2001 por el Sub-Intendente Juan Carlos Florez, Director del Departamento de Automóviles.

89\ Policía Nacional de Colombia. Secretaria General. Información suministrada por el Capitán Oscar García, el día 18 de mayo de 2001.

90\ Policía Nacional de Colombia. Secretaría General. Los datos suministrados están actualizados al 18 de mayo de 2001.

91\ Revista Criminalidad, Policía Nacional de Colombia, Número 241, Bogotá, Octubre a Diciembre de 1999.

92\ Una de las actividades preferidas por los delincuentes, especialmente los narcotraficantes, es la de adquirir toda clase de bienes (vehículos, aeronaves, apartamentos, fincas, equipos de comunicaciones) con el fin de distraer los dineros que se obtienen ilícitamente. Con el fin de hacer un seguimiento a los delincuentes y a las organizaciones criminales, la Policía Nacional cuenta con el sistema "SIBIAU", que le permite tener acceso directo a la información relacionada con los propietarios, tenedores e historia de bienes que acostumbran adquirir las organizaciones criminales.

93\ Revista Criminalidad. Policía Nacional de Colombia. Policía Nacional de Colombia. No. 43., Bogotá. 2000.

94\ Decreto Ley 161 de 2000, art. 1°.

95\ Se entiende por entidad adscrita aquella que depende administrativamente de otra pero que mantiene una autonomía en materia económica. En el caso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podemos afirmar que depende administrativamente de la Fiscalía General de la Nación, pero económicamente cuenta con su propio presupuesto, es decir, la Nación le destina una partida presupuestal específica, distinta a la destinada a la Fiscalía General de la Nación.

96\ Decreto 2790 de 2000, por medio del cual se liquida el presupuesto anual de la Nación para la vigencia fiscal de 2001.

97\ Constitución política, art. 249.

98\ Ley 270 de 1996, art. 176.

99\ Constitución Política de 1.991, art. 174, 175 y 178.

100\ Ley 270 de 1996, art. 112 y el Decreto 2699 de 1991.

101\ Constitución Política de 1991, Numeral 3, art. 256; Decreto ley 2699 de 1991.

102\ Ley 270 de 1996., art. 115.

103\ De las 72 investigaciones que se están adelantando en la actualidad contra jueces, fiscales y magistrados, el 50%, es decir, 36 investigaciones, están relacionadas con la demora injustificada en el trámite de los procesos.

104\ Revista Huellas. Fiscalía General de la Nación. Bogotá. October, 2000, Issue No. 34. En este punto, es importante anotar además que de acuerdo a información suministrada por uno de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, quien solicito que su nombre se mantuviera en reserva, de las 124 acusaciones penales que cursan, 30 corresponden a funcionarios que recibieron dinero de personas involucradas en procesos penales con el fin de ser favorecidos a lo largo del proceso.

105\ Código de Procedimiento Penal, art. 121, modificado por el artículo 17 de la Ley 81 de 1993.

106\ Constitución Política de 1991, art. 235.

107\ Código de Procedimiento Penal, art. 121 A, adicionado por el artículo 18 de la Ley 81 de 1993.

108\ Código de Procedimiento Penal, art. 123.

109\ Código de Procedimiento Penal, art. 125, modificado por el artículo 19 de la Ley 81 de 1993.

110\ Código de Procedimiento Penal, art. 127.

111\ Código de Procedimiento Penal, art. 127

112\ Informe de Gestión, Fiscalía General de la Nación. 1997-2001.

113\ Consejo Superior de la Judicatura. Registro Nacional de Abogados.

114\ Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional de Defensa Pública. Información suministrada por la funcionaria Paula Carrizosa el día 5 de julio de 2001.

115\ Decreto 2790 de 2000 por medio del cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia Fiscal de 2001.

116\ Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Defensoría Pública. Información suministrada por la funcionaria Paula Carrizosa el día 5 de julio de 2001.

117\ Decreto 2790 de 2000.

118\ Consejo Superior de la Judicatura. Departamento de Estadística. Información suministrada por la Directora del Departamento, María Cristina Ocampo de Herrán, el día 20 de junio de 2001.

119\ Ley 270 de 1996, art. 156 y ss.

120\ Ley 270 de 1996, art. 164.

121\ Ley Estatutaria de Administración de la Justicia, art. 176.

122\ Decreto 2740 de 2000, el cual establece los salarios de los jueces penales para el año 2001.

123\ Informe al Congreso de la República por parte de la Rama Judicial del Poder Público para los años de 1999 y 2000.

124\ Ley 65 de 1993, art. 20.

125\ Resolución 3037 del 29 de agosto de 2000, proferida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

126\ Las penitenciarias Nacionales de máxima seguridad, están ubicadas en las ciudades de Valledupar, Itagui, Palmira. En la Penitenciaria Central "La Picota" ubicada en Bogotá, existe un pabellón de alta seguridad. La cárcel del Distrito Judicial de Alta Seguridad " La Modelo", está ubicada en Bogotá.

127\ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Departamento de Trabajo Social. Información suministrada por la Defensora de Familia Luz Angélica Mejía, el día 28 de junio de 2001. El número de Instituciones aquí relacionadas corresponden únicamente a la ciudad de Bogotá.

128\ Decreto Número 2790 de 2000, por el cual se liquida el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2001.

129\ La equivalencia que aquí se indica se hace con base en el total de reclusos que hay en las Instituciones carcelarias del país, el cual asciende a 53156 a fecha del 16 de mayo de 2001, de acuerdo a información suministrada por el Coordinador del Area de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Teniente Plinio Saldaña.

130\ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Información suministrada por el Coordinador del Area de Seguridad, Teniente Plinio Saldaña, el día 16 de mayo de 2001.

131\ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Escuela Penitenciaria de Funza.

132\ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Departamento de Nómina. Los salarios suministrados tienen vigencia para todo el año de 2001.

133\ Ley 65 de 1993, art. 79.

134\ Ley 65 de 1993, art. 83

135\ Ley 65 de 1993, art. 66

136\ Las penitenciarias y cárceles del Distrito cuentan con programas educativos dirigidos a cubrir las necesidades particulares de cada uno de los internos. Si por ejemplo, el interno es analfabeta, hay programas educativos dirigidos a enseñarle a leer o escribir. Si el interno tiene habilidades manuales o desea aprender algún oficio manual, hay talleres especializados para ello. Por último, si el interno tiene un grado de educación medio o superior, existen programas que le permiten reforzar sus conocimientos y, si es el caso, prepararse, para enfrentar en un futuro una carrera profesional.

137\ Esto significa que el interno no haya recibido ninguna amonestación de autoridad judicial durante el periodo en que ha permanecido dentro del establecimiento carcelario.

138\ Esto significa que el interno no haya recibido ninguna amonestación de autoridad judicial durante el periodo en que ha permanecido dentro del establecimiento carcelario.

139\ Ley 65 de 1993, art. 147 A

140\ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Información suministrada por el Teniente Plinio Saldaña, Coordinador del Area de Seguridad, el día 2 de julio de 2001.

141\ Código de Procedimiento Penal, art. 530.

142\ Código del Menor, art. 167.

143\ Código del Menor, art. 169.

144\ Código Penal, art. 34

145\ Rama Judicial del Poder Público. Juzgado 20 de Familia, información suministrada por la Juez Martha Patricia Guzman Álvarez, el día 9 de julio de 2.001.

146\ Constitución Política de 1991, art. 246.

147\ Constitución Política de 1991, art. 35.

148\ Ministerio de Justicia y del Derecho. Departamento de Extradiciones. Información suministrada por el abogado Carlos Duarte Pulido, el día 6 de junio de 2001.

Ministerio de Justicia y del Derecho. Departamento de Repatriaciones. Información suministrada por la Directora del Departamento, Isabel Caicedo, el día 29 de junio de 2001.

149\ Ministerio de Justicia y del Derecho. Departamento Jurídico. Oficina de Repatriaciones. Información suministrada por la funcionaria Isabel Caicedo, el día 6 de julio de 2001.

En la actualidad existen 23 repatriaciones de nacionales Colombianos aprobadas. Sin embargo, aún no han sido efectuadas por los gastos de tipo económico que representan dichas repatriaciones.

150\ En la actualidad existen 23 repatriaciones de nacionales Colombianos aprobadas. Sin embargo, aún no han sido efectuadas por los gastos de tipo económico que representan dichas repatriaciones.

151\ Grupo de Policías que utilizan el caballo como medio principal de transporte. Sus funciones son las mismas que se señalan en la Ley 62 de 1993 para la Policía Rural, es decir: Fortalecer el servicio de vigilancia rural, adelantar programas de protección al medio ambiente y conservación del ornato público y elaborar diagnósticos sobre la problemática delincriminal y contravencional del sector rural.

152\ Organización de las Naciones Unidas. Biblioteca General. Información suministrada por la funcionaria Luz Stella Moreno, el día 16 de mayo de 2001.

153\ Policía Nacional. Departamento de Relaciones Internacionales. Información suministrada en entrevista realizada, el día 12 de julio de 2000 con el Director del Departamento, Mayor Joaquín Buitrago.

154\ Informe de Gestión 1997-2001. Fiscalía General de la Nación.

155\ Revista Criminalidad, Policía Nacional Año 2000. Número 43.

156\ Informe de Gestión 1997-2001. Fiscalía General de la Nación.

157\ Estudio realizado por la Business Software Alliance y la Software & Information Industry Association.

158\ Diario La República, Febrero de 2000.

159\ Revista Criminalidad, Policía Nacional Año 2000. Número 43.

160\ Esta Policía corresponde a un cuerpo no uniformado ni armado de personas voluntarias que colaboran con la Policía Nacional en la prevención del delito.

En sus tareas de vigilancia o de control son dirigidos, orientados, controlados y evaluados a nivel nacional por la subdirección de participación comunitaria de la Policía Nacional. Dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional,

esta Policía esta dirigida por un sub-director de participación comunitaria, según lo establecido en el Decreto 2203 del 2 de Noviembre de 1993.

161\ Cuellar María Mercedes. Colombia: Un Proyecto Inconcluso. Tomo II. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.

162\ Cuellar María Mercedes. Colombia: Un Proyecto Inconcluso. Tomo II. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.

163\ Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión, 1997-2001. En dicho informe se registra el número de funcionarios que han sido asesinados en los últimos cinco años, pero aunque se dice que fueron muertos a manos de la delincuencia común, organizaciones subversivas y paramilitares no se discrimina porcentualmente. Además, no hay datos respecto de muertes de funcionarios judiciales provocados por ciudadanos que hayan actuado de manera independiente por sentimientos de frustración, ira, resentimiento, ineficiencia, etc.

164\ Revista Criminalidad. Policía Nacional, Año 2000. Número 43.

165\ Se considera como arba blanca, los cuchillos, navajas, espadas, puñales y, en general, todo instrumento cortopunzante de material metálico.

Investigador Principal--

Rafael Campo-Vásquez. Educación: Bachelor of Arts en Sociología, Universidad de Pennsylvania, Filadelfia, U.S.A. Master en Sociología, Universidad de Pennsylvania, Filadelfia, U.S.A. Ph.D. en Sociología (A.B.D.) Universidad de Pittsburgh, Pittsburgh U.S.A. Ph.D. en Educación, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica, Costa Rica. Experiencia Profesional: Profesor Titular, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Director Maestría en Educación, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Cargo actual: Decano Facultad de Educación, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá Colombia. Idiomas: Español, Inglés.

Rosa Margarita Vargas de Roa. Educación: Trabajadora Social, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Magíster en Política Social, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia. Experiencia Profesional: Profesora Asociada, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Consultora de Naciones Unidas, Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, Bogotá Colombia. Cargo Actual: Decana Facultad de Trabajo Social, Universidad de la Salle, Bogotá Colombia. Directora Instituto de Desarrollo Humano, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Idiomas: Español.

Investigador Asistente--

Francisco Abondano-Vidales. Educación: Abogado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá; Admitido para ejercicio 1998; Diplomado en Contratación Estatal en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Experiencia Profesional: Contratación Estatal, Derecho de Familia, Derecho Comercial y Societario en las siguientes entidades: Contraloría de Santafé de Bogotá, Rama Judicial del Poder Público (Juzgado 20 de Familia), Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., Heath Lambert Corredores de Seguros S.A. Ocupación Actual: En la actualidad, adelanta curso de perfeccionamiento del inglés en la localidad de Eastbourne--Reino Unido. Idiomas: Español e Inglés.

Traductora--

Pilar Gamboa-Morales. Educación: Doctor en Derecho, J.D., Universidad Sergio Arboleda, Bogotá; Admitida para ejercicio en 1993; Especialización en Historia del Arte, Universidad Javeriana, 1996. Experiencia Profesional: Derecho Comercial y de la Propiedad Industrial en las firmas Vásquez Villarreal & Co., Triana, Uribe & Michelsen y Gamboa, Chalela & Gamboa de Bogotá. Cargo Actual:

Desde 1994 a la fecha, ejercicio independiente como traductora oficial especializada en temas legales, prestando servicios a las firmas de abogados más importantes del país, así como a otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. Idiomas: Español, Inglés y Francés; Traductora Oficial reconocida por el Ministerio de Justicia de Colombia.